



COLOMBIA POR LA PAZ

MÉXICO POR LA PAZ



# CoPaLa

Construyendo Paz Latinoamericana

## Boletín

ISSN: 1505-03400-23-69

Boletín Especial número 21  
México-Latinoamérica.  
abril 2022

PARA LEER

**Boletín Construyendo Paz Latinoamericana**

**(CoPaLa)**

**Seminario en Resolución Internacional de Conflictos**

**y Construcción de Paz-México**

Boletín Especial No. 21

México-Latinoamérica, abril 2022.

ISSN: 1505-03400-23-69

Editor:

Eduardo Andrés Sandoval Forero

## Boletín COPALA No.21

Los Breviarios CoPaLa no tienen nada que ver con las definiciones escolásticas del “pensamiento universal” ni con los axiomas de la Real Academia Española ni los diccionarios clásicos.

Los Breviarios CoPaLa son breves pensamientos, ideas, postulados, comentarios, reflexiones y opiniones vertidas por el pueblo, académicos, científicos, expertos e inexpertos sobre los conflictos, la justicia, la democracia, la paz y la interculturalidad crítica que recogemos de la oralidad, la escritura, los memes, las redes sociales, la escuela, la calle, la plaza pública y el parque. De todos ellos es la autoría de los Breviarios.

El objetivo de los Breviarios es dar a conocer pensamientos críticos que permitan pensar y actuar en consecuencia en pro de la Paz integral con justicia social, verdadera democracia, libertad, justicia para la naturaleza y dignidad para todos los seres humanos.



1505-03400-23-69

Cada autor es responsable de sus opiniones y no compromete ni refleja necesariamente el pensamiento del Boletín COPALA. Los eventos incluidos en el Boletín tienen como propósito su divulgación y no constituye un aval de COPALA. Se permite la reproducción impresa o digital de nuestros artículos siempre y cuando se cite la fuente.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

## El terrorismo de Estado en Colombia

Estimados lectores y miembros de la Red CoPaLa, presentamos este número 21 del Boletín Construyendo Paz Latinoamericana de manera especial para dar a conocer el etnocidio que las fuerzas militares en Colombia cometieron contra la comunidad el Alto Remanso en el municipio de Puerto Leguízamo en el Departamento del Putumayo, en el sur de Colombia, límites con las Repúblicas de Perú y Ecuador.

El operativo/masacre de la fuerza pública del Estado colombiano se llevó a cabo el 28 de marzo de 2022 en un bazar comunitario, una fiesta social y deportiva trinacional (Colombia, Perú y Ecuador) que la comunidad realizaba en su segundo día para recaudar fondos para obras social comunitaria.

El etnocidio del Estado ha sido ejercido contra una comunidad indígena-campesina que comparte territorio con otros campesinos y con los pueblos originarios Murui, Muinane, Kicwua, Siona y Coreguaje. Aunque sigue sobreviviendo la mayoría de la comunidad, el etnocidio, dispositivo violento del actual sistema moderno capitalista/colonial/patriarcal, se expresa con toda la violencia física, estructural, cultural y simbólica del Estado contra los pueblos originarios. Etnocidio que destruye la organización social comunitaria, deslegitima y violenta las costumbres, los hábitos, las festividades, la convivencia, los imaginarios y las dimensiones simbólicas que otorgaban cohesión a la colectividad y a las familias.

El Estado mediante el etnocidio físico y socio-cultural de pueblos indígenas, así como otros crímenes de lesa humanidad, extiende sus violencias mediáticas a través de los medios de desinformación masiva al juzgar y estigmatizar a las comunidades indígenas y justificar su accionar y dominación violenta y de terror, así como lo hace contra los movimientos sociales, campesinos, obreros, estudiantiles, magisteriales, etc. En Colombia, así como en varios países de Nuestra América, el etnocidio, los genocidios y masacres contra la población civil, líderes, lideresas indígenas, comunitarios, defensores de derechos humanos, ambientalistas, pacifistas y desmovilizados, ha sido y es parte consustancial al Estado.

No es un caso nuevo ni aislado, es parte de la política de terror que el Estado implementa con mayor intensidad desde la década de los ochenta del siglo pasado en la lucha contra la subversión armada y la resistencia pacífica, ensañándose contra los pueblos indígenas, afrocolombianos, y campesinos, víctimas de la expropiación y el despojo con violencia de sus tierras y territorios para acrecentar los latifundios e implementar los megaproyectos de muerte al servicio del gran capital nacional y transnacional.

Parte de ese drama nacional de violencia de Estado que enluta la historia de familias, comunidades y regiones de la geografía nacional, ha sido denunciada por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- al señalar que de 2002 a 2008 se presentaron el 78% del total de las víctimas de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en el contexto del llamado conflicto armado.

En el periodo de 2002 a 2008 en plena aplicación de la política de “Seguridad Democrática” del presidente Álvaro Uribe, la Jurisdicción Especial para la Paz registró 6402 víctimas de la siniestra práctica de los llamados “falsos positivos”, cuyo nombre esconde el terrorismo de Estado ejercido contra la población civil que después de ser ejecutados por el ejército les colocaban uniformes militares, botas y fusiles para ser presentados en los noticieros de televisión, radio y prensa como bajas en combate por agentes del Estado.

El 28 de marzo de 2022 el terror del Estado colombiano se hace presente en la comunidad indígena-campesina el Alto Remanso en el municipio de Puerto Leguízamo, ejecutando a once personas bajo la supuesta sindicación de ser guerrilleros. El resto de la población fue sometida, humillada y amenazada en el escenario donde los militares disparaban contra la población que se encontraba en una de las celebraciones importantes de cohesión social y de recaudación de fondos para obra social donde el Estado no tiene presencia. El presidente Iván Duque, calificó de “exitoso” el operativo militar.

Organizaciones de derechos humanos, colectivos de apoyo a las luchas indígenas y campesinas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones indígenas, medios de comunicación alternativos y algunos periódicos internacionales, han venido exigiendo al gobierno del presidente Iván Duque que se aclare la masacre del Putumayo, que no quede impune al igual que todas las demás masacres y asesinatos de líderes, lideresas y desmovilizados del conflicto armado.

En el contexto anotado, el 13 de abril de 2022 el Tribunal Internacional de Opinión -TRINO- sesionó durante todo el día para escuchar de manera directa a los afectados, a organizaciones vinculadas a la comunidad del Alto Remanso, a la Junta de Acción Comunal, al Observatorio Nacional Comunal, al abogado del Estado y al fiscal del TRINO para determinar sobre el caso, emitiendo un pronunciamiento público que incluimos en el presente boletín.

**ANTE ESTA REALIDAD DE MÚLTIPLES VIOLENCIAS A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS, LA RED COPALA EXPRESA SU SOLIDARIDAD Y COMPROMISO CON LAS JUSTAS LUCHAS PACÍFICAS DE LOS PUEBLOS DE NUESTRAMÉRICA POR LA PAZ, LA DEMOCRACIA VERDADERA, LA JUSTICIA SOCIAL, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD. POR ELLO DIVULGAMOS LA OTRA VERDAD, LA NO OFICIAL, LA VOZ DE LAS COMUNIDADES Y LOS PUEBLOS.**



**EL TRIBUNAL INTERNACIONAL  
DE OPINION  
TRINO**

**CONVOCA AL JUICIO QUE HARÁ FRENTE A LA  
MASACRE EN PUERTO LEGUIZAMO -PUTUMAYO -  
COLOMBIA**

---

**Miercoles 13 de abril de 2022  
8am a 5pm Hora Colombia  
TRANSMISIÓN PAGINA  
TRINO**


# La otra verdad

la de la  
comunidad,  
la verdad  
no oficial





## INSTALACIÓN TRINO

Nos corresponde en esta ocasión instalar el Tribunal Internacional de Opinión TRINO para un hecho puntual: el juzgamiento del operativo militar realizado en la Vereda el Remanso y que generó 11 muertos, entre los que están el Presidente de la Junta de Acción Comunal Divier Hernández y el Gobernador Indígena del Pueblo Kichwa Pablo Panduro Coquinche, así como un menor de edad.

Es la segunda vez que sesiona el Tribunal, luego del éxito del año pasado, que asumió la competencia para investigar lo sucedido con ocasión del llamado estallido social en Colombia. Igualmente, está pendiente atender una serie de visitas que nos han pedido de Honduras, Guatemala, Chile y Brasil, entre otros. Para ello estaremos creando el Instituto de DDHH Armando Suescún ASUMO, que institucionalice este Tribunal como uno de sus componentes, al lado de la Escuela Móvil en participación y pedagogías ciudadanas, entre otras actividades.

El Tribunal Internacional de Opinión recibirá los testimonios y las pruebas que se alleguen al mismo, recibirá la posición del abogado del Estado y del Fiscal, y deliberará en la tarde para emitir un veredicto, que será comunicado a las más importantes instancias judiciales y de DDHH nacionales e internacionales, para lo pertinente.

Quiero agradecer a los magistrados y magistradas que se han hecho presentes en esta ocasión para atender este compromiso con la verdad y la justicia. El Putumayo ha sido un territorio muy alejado y abandonado por el Estado, razón por la cual existen numerosos conflictos, como el narcotráfico. También al Fiscal y al abogado del Estado.

En el libro sobre la Masacre de El Tigre, del Centro Nacional de Memoria Histórica, se dice: “La estigmatización como “pueblo guerrillero”, soportó este accionar violento, convirtiendo a sus pobladores en objetivos militares.

La noche del 9 de enero de 1999, aproximadamente **150 paramilitares del Bloque Sur Putumayo**, unidad adscrita al Bloque Central Bolívar—BCB— de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), irrumpieron en la zona urbana de la Inspección de Policía El Tigre, en el Bajo Putumayo (Valle del Guamués), en donde asesinaron a 28 personas, quemaron casas, motocicletas y vehículos.

La represión y violencia directa contra esta población no terminó con la masacre, sino que se intensificó durante el período 2001-2006, cuando este mismo bloque paramilitar estableció en la mayoría de las zonas urbanas del Bajo Putumayo (Puerto Asís, Puerto Caicedo, Orito, La Hormiga, La Dorada) un control territorial permanente, ejerciendo un dominio social, económico y político en esta región.

Así, la masacre y posterior ocupación paramilitar de la zona, generaron diversos daños y pérdidas que no sólo afectaron la economía de los habitantes del poblado, sino que modificaron sustancialmente la vida de campesinos, afrocolombianos e indígenas que habitan el sector.”

Y ahora nos encontramos con este escenario de terror, donde las posiciones se han enfrentado entre quienes sostienen desde el Estado una operación militar “respetuosa de los protocolos del DIH” y quienes, desde otras orillas, como varias ONGs y destacados periodistas dicen que fue un crimen de guerra. Serán los magistrados/as el TRINO quienes, verdad sabida y buena fe guardada, en conciencia, hoy deliberen y tomen una decisión de fondo, que servirá de faro a las investigaciones que se adelantan a nivel nacional e internacional.

Tendrán los magistrados/as que recurrir, seguramente, al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra que rezan: “En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las altas partes contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto se prohíben en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios...”

La regulación de los conflictos está en el DIH que ofrece este importante marco de límites para efectos de evitar las tragedias que afecten la dignidad de los seres humanos. Por ello, se escrutarán principios como el de humanidad, el de proporcionalidad en el uso de la fuerza y el de distinción entre combatientes y no combatientes, la cláusula Martens y los principios irrefutables de ius cogens.

Existe la convicción en la denominada comunidad internacional que una parte de las normas fundamentales del DIH representa exactamente lo que suele llamarse el ius cogens de la misma, es decir, su derecho imperativo y no derogable. Consagrado en los Convenios de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 y 1986 se resalta el carácter imprescindible para la supervivencia de la misma comunidad internacional, en la búsqueda de la protección del “orden público internacional” y convertido en el denominado “núcleo irreductible” de todo el sistema de protección de la persona humana.

El mundo está atravesando por momentos muy difíciles. 75 años después de terminada la II Guerra Mundial el ser humano vuelve a enfrentarse en Ucrania, sin aprender las lecciones del pasado y la necesidad de resolver los conflictos por vía pacífica. Los pueblos eslavos —que son hermanos— se enfrentan virulentamente con aristas que no es del caso



aquí desarrollar, porque no es el objeto del Tribunal que hoy nos ocupa, pero que no podemos sino llamar a que pare el desangre y se sometan estos pueblos a los parámetros de la convivencia pacífica, con el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la prevalencia del diálogo sobre el fuego mortecino. Como sostiene el tratadista Swinarski, “En el estado actual el derecho que rige las relaciones internacionales, después de la prohibición de recurrir a la fuerza en la comunidad internacional contemporánea, refrendada por la Carta de las Naciones Unidas, los Estados perdieron la capacidad legal de resolver sus contiendas y litigios por vía del conflicto armado”. Parece que varios Estados han olvidado este mandato de ius cogens.

Agradezco a quienes confían en este Tribunal y se conectan por las distintas redes sociales. Les agradecemos divulgar ampliamente este modelo de justicia alternativa, que en un día va a fallar lo que en instancias ordinarias usualmente se tarda años en dictar sentencia. Ya este ejemplo de practicidad ha sido motivo de estudio inclusive en tesis doctorales. Si por lo menos conseguimos ese ejemplo, de celeridad y justicia, ya hemos avanzado mucho en la construcción de un escenario que siga los pasos del Tribunal Russell, del Tribunal de Opinión TIO y otros escenarios de gran valía y reconocimiento internacional por su empeño en construir y defender la paz entre los pueblos, teniendo como impronta siempre la justicia social, luchando contra la exclusión y la necropolítica.

Les deseo muchos éxitos en sus deliberaciones estimados magistrados/as del TRINO.

LUIS BERNARDO DÍAZ

COORDINADOR GENERAL DEL TRINO



**TRIBUNAL INTERNACIONAL DE OPINIÓN (TRINO)**, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del trece de abril de dos mil veintidós.

Causa pública de carácter moral seguida contra el Gobierno de la República de Colombia por crímenes de lesa Humanidad, violación de los principios de Derecho Internacional Humanitario, violación de la legislación y de la Constitución Política cometidos por el Ejército de Colombia, en daño de ciudadanos de la Vereda El Remanso, Municipio de Puerto Leguízamo, Departamento de Putumayo, y de otros ciudadanos. Intervienen los doctores Carlos Arturo Meneses Reyes, como Fiscal Ad Hoc, y Germán Guevara Ochoa, como Abogado Ex Officio del Estado.

**RESULTANDO:**

1.- El 5 de abril en curso, habiendo recibido noticia de un operativo del Ejército Colombiano realizado el 28 de marzo anterior en Vereda El Remanso, Municipio de Puerto Leguízamo, en el Departamento de Putumayo, en el que perdieron la vida once personas de la comunidad y otras cuatro resultaron heridas, el Profesor Doctor Luis Bernardo Díaz Gamboa, Coordinador del Tribunal Internacional de Opinión - TRINO - , convocó a sus integrantes a una reunión a celebrarse el día 11 del mismo mes, a fin de que el susodicho Tribunal fuera constituido, y para instruir las diligencias correspondientes.

2.- El 13 de abril, el Tribunal Internacional de Opinión integrado por los Magistrados Alex Ibarra, de Chile ;Walter Antillón de Costa Rica (quien se inhibe ); Alicia Cabezudo, de Argentina; Edgardo Carabantes, de Chile; Lurdinha Ginetti, de Brasil y Eduardo Andrés Sandoval Forero, de México, se declaró moralmente competente para conocer de la causa y abrió la respectiva instrucción, procediendo a recibir la acusación formulada por el Fiscal ad Hoc, doctor Carlos Arturo Meneses Reyes; y la contestación del Abogado ex Officio del Estado, doctor Germán Guevara Ochoa.

3.- Acto seguido, el Tribunal procedió a recibir la prueba recabada en la causa, consistente en las declaraciones de Guillermo Cardona Moreno, Presidente del Observatorio Comunal de Derechos Humanos; de Francelly Zuluaga, dirigente comunal de Putumayo; Sebastián Páez, vecino de Vereda El Remanso; Diana Sánchez, defensora de Derechos Humanos y Directora de la ONG Minga; Andrea Alvis Lora, de la Mesa Territorial de Garantías; Yuri Quintero, de la Coordinadora Red de Derechos Humanos de Putumayo; Pablo Cuchalá, Consejero de INGA; y doctores Luis Dussan, de la Asociación Americana de Juristas, Rama Colombia, y Rafael Ballén, abogado. Se



reprodujo el vídeo de la cadena nacional Caracol TV y las conclusiones conjuntas sobre los hechos acaecidos del diario El Espectador y de las Revistas Cambio y Vorágine, producidos después de que sus reporteros visitaron el terreno mismo de los acontecimientos, divulgaron su trabajo a través de las redes sociales y emplazaron al Comandante General Eduardo Zapateiro a clarificar lo sucedido. Además, el Tribunal tuvo acceso a numerosos vídeos y declaraciones testimoniales, como las de Fabián Darío Álvarez García de OPIAC, de Armando Wouriyu Valbuena de IEANPE, del abogado defensor David Melo, de Iván Narváez de Movicap, en los que todos coinciden en que no hubo enfrentamiento armado sino un enfrentamiento armado contra población civil indefensa reunida en un día festivo.

Por razones obvias, los suscritos Magistrados han protegido bajo el velo del anonimato los nombres y apellidos de los miembros de la comunidad de Alto Remanso que fueron víctimas y testigos directos de los sucesos. Esto no se admite en procesos judiciales tradicionales, pero se ha estimado razonable en la investigación de hechos atribuidos a protagonistas potentes, como son los Estados, la Mafia, poderosos grupo económicos nacionales y transnacionales, etc.

4.- En las actuaciones de la causa se ha observado las prescripciones del debido proceso legal, adecuadas a los requerimientos de un Tribunal de Conciencia, como es el TRINO, compuesto de elementos letrados y laicos provenientes de distintas disciplinas; y

**CONSIDERANDO:**

**I.- HECHOS PROBADOS:**

Después de recibida toda la información que se ha enumerado en el Resultando 3, los Magistrados del Tribunal expresan su convicción de que en las presentes diligencias se puede tener por demostrados como hechos relevantes de la causa los siguientes:

1) Que la Vereda de Alto Remanso, del Municipio de Puerto Leguízamo, Departamento de Putumayo, es un caserío fronterizo con los territorios de Ecuador y Perú, situado en la rivera del Río Putumayo, afluente del Amazonas;

2) Que el Cabildo de La Vereda, en coordinación con otras comunidades fronterizas de Ecuador y Perú, organizó para los días 26, 27 y 28 de marzo de 2022, una fiesta o “bazar” junto a la final de un campeonato de futbol iniciado semanas antes con participación de equipos de Colombia, Ecuador y Perú, con el propósito de reunir fondos para el mantenimiento de una vía terrestre de comunicación entre las veredas y la compra de un motor para lancha. La invitación para dichas actividades se hizo por medio de un volante que dice: “El Cabildo de Alto Remanso tiene el gusto de invitarlos a un sensacional bazar que se llevará a cabo el sábado 26, domingo 27 y el gran remate el lunes 28 de marzo, hora de inicio a las 10:00 am. Habrá encuentros deportivos masculino y femenino, valor puesto planilla equipo masculino 100.000 pesos. Valor puesto planilla equipo femenino 70.000 pesos. La premiación será de acuerdo a los equipos participan-

tes”:

3) Que el evento, que incluía venta de comida y licor, baile, riñas de gallos y eventos deportivos, atrajo a muchos habitantes (personas) de las veredas vecinas de los tres Estados limítrofes (Colombia, Ecuador y Perú), y transcurrió en calma los días 26 y 27 del citado mes de marzo;

4) Que en la mañana del día 28, el caserío fue rodeado por un grupo de hombres armados, melnudos y barbudos, uniformados con sudaderas negras y gorros negros de lana, quienes durante más de media hora, aproximadamente entre las 6 y las 7 am. protagonizaron un tiroteo gritando que pertenecían a un grupo guerrillero.

5) Que durante el operativo, uno de ellos se situó dentro del caserío, en el galpón donde se preparaba los alimentos, y que desde allí disparaba contra la gente del pueblo: incluso una testigo afirma que dicho militar fue quien cobró la vida de Pablo Panduro Coquinche, Gobernador Indígena del Cabildo Kicwa de Bajo Remanso; y presuntamente, por su posición ventajosa, pudo haber sido el causante de la muerte o la lesión de otras de las víctimas;

6) Que como resultado de ese operativo once civiles resultaron muertos: Pablo Panduro Coquinche (48 años), Gobernador Indígena del Cabildo Kicwa, Bajo Remanso; Didier Hernández Rojas (35 años), Presidente de la Junta de Acción Comunal de Alto Remanso; Ana María Sarrias Barrera (24 años), esposa del anterior; Brayan Santiago Pama Pianda (16 años); Rubén Darío Peña Scarpetta (21 años); Óscar Oliva Yela (40 años); Luis Alfonso Guerrero Martínez (32 años) Enuar Ojeda Sánchez (23 años); José Antonio Peña Otaya (40 años); Alexander Peña Muñoz (30 años) y Jhon Jairo Silva Mutumbajoy (34 años); además de cuatro heridos, tres de los cuales son: Willington Galíndez, Nohora Andrade y Vanessa Rivadeneira Reyes (menor de edad). A este número de muertos y heridos debe sumarse un número indeterminado de desaparecidos.

7) Que cuando finalizaron los disparos, aterrizó un helicóptero del Ejército Colombiano con soldados portando sus uniformes regulares, y entre todos procedieron a manipular los cadáveres de las víctimas, cambiándolos de lugar y de posición. En palabras del Fiscal Ad Hoc, “...Los militares arrancaron las cor-



*tinias rojas del bar y envolvieron los cadáveres que fueron recibidos por funerarias en el municipio de Puerto Asís. A otros cadáveres los envolvieron en bolsas plásticas blancas y llevados a un helicóptero, horas mas tarde. Luego, sacaron a la comunidad y la concentraron sentada en la cancha (de minifutbol) por cuatro horas sin permitirles mirar hacia atrás...”* (Ver Acusación del Fiscal, pág. 2, respaldada por las comprobaciones de seis periodistas: Valentina Parada y Mauricio Alvarado de El Espectador, José Guarnizo y Viviana Bello de Vorágine, y Guillermo Gómez y Alfredo Molano de la Revista Cambio);

8) Que seguidamente el grupo autor del operativo cambió la vestimenta que llevaban hasta ese momento y vistió el uniforme del Ejército regular. Los cadáveres fueron depositados en un aposento para mantenerlos fuera de la vista de la comunidad. Recién hacia las (Como hasta las) 2 pm de la tarde del día 28 de marzo se hicieron presentes en el lugar de los hechos agentes de la Fiscalía del Estado y del Cuerpo Técnico de Investigación, trasladados hasta allí por helicópteros del Ejército, “...resaltando la familiaridad y amiguismo que presentaron los de la Fiscalía, saludándose de abrazo, con los miembros del Ejército, que ya se habían colocado el uniforme camuflado sobre el de las sudaderas negras con las que incursionaron...”, según lo relataron personas presentes a la defensora de Derechos Humanos Diana Sánchez, Directora de la Asociación Minga. Los suscritos Magistrados han examinado un vídeo filmado en el lugar de los hechos por el noticiero ‘laverdadnada-masquelaverdad.com’, en el que, ya en horas de la tarde del día 28, por insistencia de varias personas, una mujer es admitida por un miembro del Cuerpo Técnico de Investigación a ingresar al lugar donde tienen los cuerpos de las víctimas, a fin de que pueda ver el de su hija;

9) Que aparte de las víctimas personales, el operativo militar causó destrozos en varios edificios y viviendas del caserío, así como en amoblamiento y utensilios utilizados en el bazar y en casas vecinas, prendas, comestibles, productos diversos, y objetos de uso doméstico;

10) Que además de lo anterior, algunas personas de Alto Remanso, denuncian la pérdida de dinero y el despojo de bienes materiales por parte de miembros del Ejército participantes del operativo que entraron al hotel, al galpón y otros recintos del caserío durante la balacera provocada por ellos mismos, y dijeron decomisar bienes y dinero, producto de ganancias del bazar, por un monto aproximado a los \$11 (once) millones de pesos. Afirman los vecinos que a un particular le “decomisaron” la suma de \$36 (treinta y seis) millones de pesos producto de la venta de una finca. Al dueño del hotel y bar de la mencionada Vereda le incautaron \$5 (cinco) millones de pesos y 8 (ocho) cajas de whisky, desapareciendo así 96 (noventa y seis) botellas de la bebida marca Buchanan. De todos estos decomisos el Ejército solo reportó oficialmente la recaudación de 9 (nueve) millones de pesos colombianos;

## II.- HECHOS NO PROBADOS:

Después de recibida toda la información que se ha enumerado en el Resultando 3, los Magistrados del Tribunal expresan su convicción de que en las presentes diligencias no se puede tener por demostrados como hechos relevantes de la causa los siguientes:

1) Que el ataque a la Vereda Alto Remanso, tal como se describe en el Punto I fuera una acción legítima y conjunta entre el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada para capturar a alias Bruno y a alias Managua, diz que jefes del Frente 48 de las disidencias de las FARC o Comandos de la Frontera.

Los suscritos Magistrados del Tribunal Internacional de Opinión no encuentran razones para creer que se tratara de un operativo para capturar a los mencionados jefes guerrilleros, porque la mayor parte de los disparos hicieron impacto en personas que visiblemente no podían ser Bruno ni Managua: las jóvenes embarazadas Vanessa y Ana María, el adolescente Brayan Santiago, o personalidades conocidas de la zona, como Didier Hernández, Presidente de la Junta de Acción Comunal de Alto Remanso, o Pablo Panduro Coquinche, Gobernador Indígena del Cabildo Kicwa de Bajo Remanso. Los agentes de Inteligencia Militar, o sus colaboradores, que tomaron los vídeos a que se refiere el Hecho 3 ¿no hubieran podido transmitir al Ejército los datos de identificación de aquellos jefes, y evitar así confusiones funestas?

2) Que en el operativo, en el que participaron inicialmente 10 militares (entre los que había un francotirador de alta precisión) y luego otros 40, se respetó el Derecho Internacional Humanitario.

Los Suscritos preguntan, sólo para empezar: en un operativo de captura de dos jefes guerrilleros ¿autoriza el Derecho Internacional Humanitario disparar a un menor de edad y a dos jóvenes madres en estado de embarazo, pertenecientes a la comunidad civil? Increíblemente, resulta claro que el Comandante del Ejército Nacional de Colombia, General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, respondería dicha pregunta en sentido afirmativo, puesto que ha declarado públicamente: “no es la primera operación donde caen embarazadas y menores de edad”, atropellando de esta manera principios básicos del Derecho Internacional Humanitario, como son la proporcionalidad y la distinción de trato entre civiles y militares;

3) Que se vieron armas portadas por algunos asistentes a la fiesta y ello quedó registrado en videos;

Los Suscritos estiman que en medios rurales y alejados de centros poblados de Colombia es un hecho habitual que asistan a las fiestas vecinales, veredales o parroquiales, personas portadoras de armas e incluso, como lo afirman los vecinos, existía la posibilidad que en algún momento pudiera presentarse en la actividad social programada en la Vereda algún guerrillero armado. Pero es fácil deducir que ninguna de esas personas era Bruno o Managua, cuya captura era la razón de ser del operativo, porque de lo contrario los comandantes del Ejército lo hubieran informado de antemano a los pobladores.



4) Que disidentes armados repelieran la avanzada de las tropas, esa mañana del operativo en Alto Remanso (habría el testimonio de un soldado herido que lo confirma).

La totalidad de la prueba recabada por los suscritos Magistrados excluye la existencia de un combate esa mañana en Alto Remanso: fueron sólo disparos del Ejército contra civiles desarmados que no encontraron en la población indefensa otra respuesta que el terror y la huida.

5) Que el Ejército disparara a distancias muy largas de 50 a 150 metros. Que no estaba en el caserío; y que no hubo combates en el caserío.

La información recogida, que a los Suscritos merece fe, indica que durante el operativo, un militar se situó dentro del caserío, en el galpón donde se preparaba los alimentos, y que desde allí disparaba contra la gente del pueblo: incluso una testigo afirma que dicho militar fue quien cobró la vida de Pablo Panduro Coquinche, \_Gobernador Indígena del Cabildo Kicwa de Bajo Remanso; y presuntamente, por su posición ventajosa, pudo haber sido el causante de la muerte o la lesión de otras de las víctimas. Los otros tiradores, que se habrían situado entre 50 y 150 metros de distancia del caserío (según lo afirma el General Juan Carlos Correa, comandante del operativo) afortunadamente fueron mucho menos precisos. Además, si no hubo combates en el caserío (como afirma el General Correa) ¿Por qué puertas, ventanas, tejados y paredes de los edificios y las casas de habitación del poblado muestran los destrozos y orificios de las balas? ¿Por qué se encuentran casquillos de balas diseminados en toda la zona donde se produjeron los hechos descritos por los vecinos? \_

6) Que el bazar organizado en La Vereda de Alto Remanso los días 26 a 28 de marzo pasado fuera para comprar y vender pasta de coca, lo cual justificó la intervención del Ejército, pues “los uniformados están autorizados para repeler el narcotráfico”.

En contraste con dicha afirmación, resulta extraño a los Suscritos que, en la confiscación de dinero y bienes que los militares admiten haber realizado en Alto Remanso, no figure en absoluto pasta de coca. ¿Es posible que desapareciera del lugar, sin dejar ni siquiera una muestra? Pero además ¿no se indicó que el operativo del 28 de marzo tenía como objetivo capturar a dos jefes guerrilleros bien identificados por el Ejército?

7) Que los 11 muertos y los 4 heridos hubieran sido disidentes de las FARC, narco cocaleros integrantes de la II Marquetalia; células de narcos y terroristas, según lo afirmaron, por su orden, el Ministro Molano, el Mayor General Edgar Alberto Rodríguez y el Presidente Iván Duque.

Los Suscritos están seguros de que a los testigos no les resulta fácil contradecir públicamente las afirmaciones del Presidente de la República, Ministros del Estado y Generales del Ejército Colombiano pero todas las personas de la zona que estuvieron allí a raíz de los sucesos, desde el cura Campo Elías de la Cruz, sacerdote en el Putumayo, hasta Andrea Alvis Lora, de la Mesa Territorial de Garantías; desde la Red de Derechos

Humanos del Putumayo, hasta la defensora de Derechos Humanos Diana Sánchez, Directora de la Asociación Minga, etc.; incluyendo a los periodistas de Caracol TV, de los diarios El Tiempo y El Espectador, y de las Revistas Cambio y Vorágine, todos recogen el testimonio invariable de la comunidad de Alto Remanso: *allí no hubo combates entre el Ejército y la Guerrilla, los militares dispararon contra campesinos y campesinas desarmados.*

8) Que no es cierto que el Ejército utilizara trajes negros para ocultar el camuflado; ni que moviera los cuerpos de las víctimas.

También en este punto la versión del Gobierno y del Ejército, resulta verosímilmente refutada por las afirmaciones de la comunidad de Alto Remanso, víctima del funesto operativo. Pero es que además la versión oficial se enfrenta con la interminable, reiterada historia de la práctica de los “falsos positivos”. Como latinoamericanos informados, los suscritos Magistrados del Tribunal tienen noticia de que en Colombia, desde hace ya muchos años, las fuerzas gubernamentales han masacrado poblaciones campesinas, indígenas y urbanas de todo el país, vistiéndolo y armando a los muertos como guerrilleros. Los Suscritos han tenido a la vista muchos recortes de prensa que hablan de masacres similares en territorios tan diversos como Barrancabermeja, San Carlos de Guaroa, El Retiro, Sabanalarga, Mutalá, La Granja, Riosucio, Urao, Puerto Alvira, Ciénaga, San Carlos, Yolombó, Puerto Gaitán, El Piñón, La Gabarra, Valle de Guamuez, Yarumal, El Peñol, Jamundi, Alto de Naya, Calima, Alaska (Valle), Alejandría, Gualanday, Sogamoso, El Triunfo, El Afilador, San Miguel, Punta del Este, Barbacoas; sólo por nombrar algunos entre muchos otros sucesos similares.

### **III.- CONSIDERACIONES DE FONDO:**

Con vista del elenco de los hechos probados y no probados relevantes en el proceso, los suscritos Magistrados del Tribunal estiman que ha quedado demostrado que alrededor de las 7 de la mañana del día 28 de marzo del año en curso, un grupo de soldados del Ejército de Colombia, con instrucciones de proceder a la captura de dos jefes guerrilleros apodados Bruno y Managua, rodearon la Vereda Alto Remanso, del Municipio de Puerto Leguizamo, Departamento de Putumayo, vestidos deliberadamente con sudaderas negras y gorros negros de lana, y durante más de media hora protagonizaron un tiroteo gritando que eran miembros de la guerrilla. Que también puede tenerse como probado que durante el operativo, uno de ellos se situó dentro del caserío, en el galpón donde se preparaba los alimentos, y desde allí disparaba contra la gente del pueblo: incluso una testigo afirma que dicho militar fue quien cobró la vida de Pablo Panduro Coquinche, \_Gobernador Indígena del Cabildo Kicwa de Bajo Remanso; y presuntamente, por su posición ventajosa, el referido militar pudo haber sido el causante de la muerte o la lesión de otras de las víctimas; que como resultado de ese operativo, once personas resultaron muertas: el ya mencionado Pablo Panduro Coquinche (48 años); Didier Hernández Rojas (35 años), Presidente de la Junta de Acción Comunal de Alto Remanso; Ana María Sarrias Barrera (24 años), esposa



del anterior; Brayan Santiago Pama Pianda (16 años); Rubén Darío Peña Scarpetta (21 años); Óscar Oliva Yela (40 años); Luis Alfonso Guerrero Martínez (32 años); Enuar Ojeda Sánchez (23 años); José Antonio Peña Otaya (40 años); Alexander Peña Muñoz (30 años) y Jhon Jairo Silva Mutumbajoy (34 años). Que igualmente resultaron heridas cuatro personas, tres de los cuales se identifican como Wellington Galindez, Nohora Andrade y Vanessa Rivadeneira Reyes (menor de edad). Existe, además, un número indeterminado de desaparecidos.

Que cuando habían terminado los disparos, aterrizó un helicóptero con más soldados portando sus uniformes regulares, y entre todos procedieron a manipular los cadáveres de las víctimas, que fueron envueltas usando para ello unas cortinas y bolsas plásticas. Luego agruparon a los vecinos presentes (unas 60 personas) y los hicieron sentar obligatoriamente en la cancha de mini fútbol durante varias horas, mirando hacia la montaña y a espaldas del caserío, sin autorización para moverse, ingerir agua o alimentos pese al intenso calor reinante y a la presencia en este grupo de niños y ancianos. Los actores armados del operativo cambiaron la vestimenta original con la que habían efectuado el mismo y vistieron también el uniforme regular que portaban los soldados recién llegados; los cadáveres fueron depositados en una vivienda para mantenerlos fuera de la vista de la comunidad. Hacia las 2 (dos) de la tarde llegaron a levantar los cadáveres e investigar los hechos, los agentes de la Fiscalía del Estado y del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), trasladados hasta allí por helicópteros del Ejército; y los vecinos presentes hacen notar “... la familiaridad y amiguismo que presentaron los de la Fiscalía, saludándose de abrazo, con los miembros del Ejército, que ya se habían colocado el uniforme camuflado sobre el las sudaderas negras con las que incursionaron...” (relato que hicieron personas presentes a la defensora de Derechos Humanos Diana Sánchez). Los suscritos Magistrados han examinado un vídeo filmado en el lugar de los hechos por el noticiero ‘[laverdadnadasquelaverdad.com](http://laverdadnadasquelaverdad.com)’, en el que, ya en horas de la tarde del día 28, por insistencia de varias personas, una mujer es admitida por un miembro del Cuerpo Técnico de Investigación a ingresar al lugar donde están los cuerpos, para que pueda ver el de su hija. Frente a este conjunto de evidencias, el Presidente de la República, el Ministro Molano, el General Zapateiro y otros altos oficiales reafirman su versión de que se trató de “... una acción legítima y conjunta entre el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada para capturar a alias Bruno y a alias Managua, jefes del Frente 48 de las disidencias de las FARC o Comandos de la Frontera...”; y niegan haber utilizado trajes negros para ocultar su pertenencia, e igualmente niegan haber movido los cuerpos de los lugares y posiciones en que murieron. Y con respecto a los resultados obtenidos en su operativo, el Presidente Duque, el Ministro Molano y los Generales Zapateiro, Correa y Rodríguez coinciden en afirmar que se trató de una operación exitosa, “de una extraordinaria precisión quirúrgica”, apegada “a los Protocolos del DIH”, en la que fueron “neutralizados” quince narco-cocaleros, presuntos integrantes de la II Marquetalia, disidentes del Gal 48.

Son éstas afirmaciones que, en primer lugar, producen gran perplejidad a los suscritos Magistrados, PORQUE

- i) ¿Cómo pueden hablar las autoridades de precisión quirúrgica, si en vez de capturar a Bruno y a Managua (dos personas), objetivo de la operación, matan a once y hieren a cuatro más que no son Bruno ni Managua? Quince personas en total que no entraban en el objetivo estratégico previamente fijado.
- ii) ¿Cómo puede el Presidente de la República, en vista de semejante resultado, hablar de apego a los Protocolos del Derecho Internacional Humanitario (DIH)? Los suscritos Magistrados entienden que dichos Protocolos prescriben como regla suprema, en un contexto de guerra interna entre dos contendientes (el Ejército y la Guerrilla), un escrupuloso respeto por los derechos fundamentales de la población no beligerante tales como derecho a la vida, salud, seguridad, resguardo de menores, embarazadas, ancianos etc. Si se trataba de la captura de dos personas en un pequeño caserío donde, a aquella hora de la mañana, habría quizás unas ochenta o cien personas, y los soldados se habían desplegado rodeando el lugar, el jefe del operativo (usando un altavoz, si necesario) tenía que identificarse ante los sitiados, explicando su objetivo y conminándolos a deponer cualquier eventual resistencia y a entregar pacíficamente a las personas buscadas. Sólo en caso de hallar resistencia armada estarían autorizados los disparos, procurando, prioritariamente, destruir los focos de resistencia y, en especial, la que pudieran ofrecer las personas directamente buscadas, con el menor daño posible a las personas y a los bienes de la comunidad sitiada. Pero no ocurrió así: los soldados dispararon a discreción por más de media hora, y el francotirador apostado en el galpón abatió selectivamente al Gobernador Indígena del pueblo Kichwa, Pablo Panduro, y plausiblemente a alguna otra persona específicamente significada, tal como el Presidente Comunal Didier Hernández Rojas. Estas son siempre tareas propias de francotiradores en contiendas armadas.
- iii) De acuerdo a este relato en el que coinciden todos los testimonios en forma absoluta, la estratégica operación aparece ostensiblemente como un rotundo fracaso del operativo militar, pero también como una flagrante violación, un naufragio no sólo del Derecho Internacional Humanitario, sino también de la Constitución Política y de las leyes de la República de Colombia, que garantizan la inviolabilidad de la vida humana y el respeto a los no beligerantes. ¿Cómo explicar entonces que el Presidente de la República, el Ministro de Defensa y el Comandante del Ejército Colombiano, así como los jefes inferiores hablen de éxito y de precisión quirúrgica?

iv) Los suscritos Magistrados y Magistradas abrigan la grave sospecha de que el fracaso de una agenda manifiesta (capturar a los guerrilleros alias Bruno y a Managua) sirvió para ocultar el éxito de una agenda oculta, que constituye desde hace años un objetivo primario de la política gubernamental de Colombia y otros países del Continente: la sistemática eliminación de líderes y lideresas sociales, caudillos, dirigentes, guías, promotores, etc. tanto rurales como de las ciudades: sindicalistas, defensores de derechos humanos, ambientalistas, líderes indígenas y campesinos, así como militantes de organizaciones civiles defensoras de la comunidad. Es decir, todas las personas que puedan constituir un obstáculo a las políticas neoliberales, oligárquicas de entrega y explotación de nuestros trabajadores, de nuestro patrimonio natural y de nuestras riquezas. Dicho con meridiana claridad: el éxito de la operación en Alto Remanso consistió en la precisión quirúrgica con que los disparos del francotirador, en medio de la balacera general, abatieron a dos connotados líderes comunales y, aleatoriamente, a otros miembros de la comunidad. A distancia de siglos, América Latina está siendo llevada a repetir, de forma ampliada, el genocidio y el despojo sistemáticos iniciados por España y Portugal imperial en el siglo XVI, los renovados sistemas coloniales del siglo XIX basados en la expansión del capitalismo y la alianza con los grupos de poder económico nacionales que se apropian de los territorios de las poblaciones nativas y dominan las políticas estatales reforzados por su alianza con las corporaciones transnacionales.

v) No habrá aquí una sentencia fundada en el orden jurídico vigente: no es ése el cometido de un Tribunal de Opinión. El examen del caso en estudio, acaecido a la humilde comunidad de la Vereda de Alto Remanso, en el Municipio de Puerto Leguízamo, Departamento del Putumayo, y la memoria de tantos casos similares, antiguos y recientes, inclina poderosamente el ánimo de las suscritas Magistradas y Magistrados a emitir un juicio de fuerte reprobación moral y ética contra el Gobierno y las Fuerzas Armadas de Colombia, el cual quedará expresado en el siguiente

**POR TANTO :**

Sobre la base de todo lo que ha sido aquí considerado, invocando los valores supremos de la Humanidad, **el Tribunal Internacional de Opinión - TRINO - dictamina:**

1. **Condenar** moralmente al Gobierno Colombiano por la masacre perpetrada por Ejército Nacional, la Fuerza Aérea y la Armada de Colombia en la Vereda de Alto Remanso – Municipio Puerto Leguízamo –Departamento del Putumayo, acaecida el 28 de marzo del 2022;
2. **Exigir** la plena responsabilidad penal, administrativa y civil del Gobierno Colombiano ante los hechos descriptos, el cual deberá en justicia resarcir a dicha comunidad por los daños y perjuicios de toda índole ocasionados a las víctimas

de este operativo;

3. **Señalar** a la Fiscalía General, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo Colombiano su ineludible deber de investigar exhaustivamente y acusar sin dilación a los responsables intelectuales y materiales de la masacre, de acuerdo con sus competencias correspondientes;
4. Invocando los más altos principios constitucionales y convencionales que lo vinculan como órgano sometido al Derecho, **plantear** al Supremo Gobierno de Colombia la exigencia moral de que cese la represión y la estigmatización de las comunidades que componen el pueblo colombiano; *como ya lo había hecho este Tribunal con ocasión del fallo relacionado con el Paro Nacional del año 2021.*
5. **Exigir se sancione** con la máxima severidad a las autoridades gubernamentales responsables del ilícito: el Ministro de Defensa Diego Molano Aponte y las Cúpulas Militar y Policial coautoras de este crimen de lesa humanidad, sin perjuicio de las eventuales condenas que les recaigan en la vía judicial.
6. **Rechazar** con indignación las palabras del Comandante del Ejército Nacional de Colombia, General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda con las que, refiriéndose a las dos jóvenes embarazadas y al adolescente alcanzados por las balas, afirma: *“No es la primera operación donde caen embarazadas y menores de edad”*. Exigimos en consecuencia que se investiguen los otros operativos donde se cometieron estas conductas reprobables
7. **El Tribunal deplora, a la vez que denuncia** de modo vehemente la existencia de una política permanente del Gobierno Colombiano de orquestar ataques sistemáticos a la población campesina e indígena, lo que configura delitos de terrorismo de Estado y de genocidio que pueden ser investigados ex officio por los órganos competentes de la Jurisdicción Internacional.
8. **El Tribunal expresa su apoyo y solidaridad** con las víctimas de este funesto caso, que es internacionalmente ilícito y generador de responsabilidad en este ámbito del Derecho.

**Colateralmente, el Tribunal dispone las siguientes medidas:**

- Difundir ampliamente esta sentencia, haciéndola pública en medios de comunicación tradicionales, redes sociales, programas alternativos, ámbitos universitarios, espacios comunitarios y organismos gubernamentales nacionales e internacionales.
- Remitir las presentes diligencias a la Corte Penal Internacional, al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, a la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, al Secretario General de la ONU, al Comité del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos de la ONU, a la Comisión Interamericana de DDHH de la OEA (con solicitud de medidas cautelares), a la Corte Interamericana de DDHH de la OEA (que deberá dictar medidas provisionales), a los Relatores de la ONU para ejecuciones extrajudiciales y al Relator de la ONU para los defensores de derechos humanos



- Compulsar copias para que realicen seguimiento del caso las ONGS de DDHH Internacionales: Amnistía Internacional, Human Rights Watch y otros.
- Compulsar copias a las ONGS nacionales de Colombia de DDHH, como Observatorio Comunal, Mesa Departamental de Garantías del Putumayo, Indepaz, CCJ, Colectivo Alvear, Federación Comunal de Putumayo y otros.
- Solicitar a la Asociación Americana de Juristas - AAJ - que en la próxima sesión del Consejo de DDHH de la ONU se exponga el caso y se solicite la condena al Estado colombiano por los crímenes en Putumayo.
- Solicitar a la Comisión de Paz del Senado de la República sea citado este Tribunal de Opinión a exponer el caso y la sentencia, en sesión que se realizará en Puerto Leguízamo. También solicita se tenga en cuenta el fallo en las sesiones plenarias citadas en el Congreso para promover la moción de censura contra el Ministro de la Defensa, sin perjuicio de las otras sanciones de las que, por su conducta, se haga acreedor.

**Hágase saber.**

**FIRMAS:**

<b>Magistrado</b> <b>Alex Ibarra</b> <b>(Chile)</b>	<b>Magistrada</b> <b>Alicia Cabezudo</b> <b>(Argentina)</b>	<b>Magistrado</b> <b>Eduardo Andrés Sandoval Forero</b> <b>(México)</b>
<b>Magistrada</b> <b>Lurdinha Ginetti</b> <b>(Brasil)</b>	<b>Magistrado</b> <b>Edgardo Carabantes</b> <b>(Chile)</b>	



**INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DEL ESTADO ANTE EL TRINO**

Honorables Magistrados del TRINO:

Como abogado de oficio del Estado, me permito solicitar se absuelva de todo cargo al señor Presidente de la República, así como al Ministro de la Defensa Diego Molano y al estamento castrense que participó en el operativo militar el pasado 28 de marzo en Puerto Leguízamo, por las razones potísimas que pasaré a explicar.

La Fuerza Pública tiene el monopolio de las armas por orden de la Constitución Política. Ninguna otra organización puede tenerlo si no está autorizada oficialmente, ni portar armamento. Por ello el ataque a los Comandos de la frontera fue una acción legítima y conjunta entre el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada para capturar a alias Bruno y a alias Managua, jefes del Frente 48 de las disidencias de las FARC o Comandos de la Frontera.

En el operativo participaron inicialmente 10 militares, entre los que había un francotirador de alta precisión, y luego por vía aérea y fluvial recibieron el apoyo de 40 militares más.

El General Juan Carlos Correa Consuegra, Jefe de la División de aviación del Asalto Aéreo del Ejército Nacional, dijo que la Operación había iniciado 10 días atrás y que se desarrolló en medio de fuertes combates. Como dijo una famosa senadora, “el ejército no pregunta, entra a operar”. El mismo General dijo que el procedimiento respetó el DIH. Los disidentes armados repelieron la avanzada de las tropas y hay un testimonio de un soldado herido que lo confirma.

Esta operación la avalan los oficiales del Ejército Brigadier General Oscar Alexander Tobar, Jefe del Departamento Jurídico Integral del Ejército y la Mayor General Paulina Leguizamón, Subjefa Jurídica del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares. También en esa línea está el comandante de Aviación General Juan Carlos Correa.

En esa zona del Remanso delinque el Frente Carolina Ramírez de las disidencias de las FARC, grupo narco-terrorista. Se vieron armas portadas por algunos asistentes a la fiesta y ello quedó registrado en videos. No es cierto que el ejército utilizara trajes negros para ocultar el camuflado, ni que moviera los cuerpos.

La seguridad es un derecho fundamental para proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos. En Colombia hay una democracia apuntalada por el Presidente Iván Duque, que tuvo más de 10 millones de votos, y está aplicando su política de “paz con legalidad”, sin hacer concesiones a los violentos. Recientemente estuvo en la ONU exponiendo su programa securitario con gran recepción de los miembros de la OTAN y otros. No se puede paralizar el ejercicio de la Fuerza Pública. “Ni trizas, ni risas”, frente al acuerdo de paz, dijo nuestro Presidente y Comandante máximo de las Fuerzas Militares.

De conformidad con el Ministro Molano: “Se neutralizaron 11 criminales y se capturaron 4 más en Puerto Leguízamo. Con todas nuestras fuerzas protegemos a Colombia de estos símbolos del mal”. Para el Presidente Duque: “Continúa la ofensiva sin tregua contra estructuras narcoterroristas en todas las regiones del país”, como en Puerto Leguízamo, con 11 neutralizaciones.

Para el Comandante General Zapateiro: “Furon dados de baja integrantes de las disidencias del GAOL 48”. No es la primera vez que caen mujeres embarazadas, ni menores de edad”. Hace 2 años en Caquetá pasó algo similar (bombardeo a menores combatientes) y el Ministro de la Defensa pasó el examen ante el Congreso.

El general Juan Carlos Correa, Comandante de la División de aviación, fue quien dirigió el operativo exitoso. “El Ejército disparó a distancias muy largas de 50 a 150 metros. No estábamos en el caserío. No hubo combate en el caserío”, dijo.



La fiesta era para comprar y vender pasta de coca, lo cual es ilegal. Los uniformados están autorizados para repeler el narcotráfico. Los 11 muertos eran disidentes de las FARC. Eran narcococaleros, expresó el Ministro Molano.

De conformidad con lo aseverado por el Mayor General Edgar Alberto Rodríguez, “fueron neutralizados 15 presuntos integrantes de la II Marquetalia”, quien funge como Comandante del Comando Conjunto de Amenazas Transnacionales. El presidente Duque afirmó que la operación “se hizo apegados a los Protocolos del DIH”. No es cierto, como dice un candidato de la oposición, que fuera un crimen de guerra. “Eran células de narcos y terroristas” dijo el Dr. Iván Duque.

No está claro que hubiese 5 desaparecidos, ni que se hubiese extraviado un dinero (aparecieron \$9 millones).

En conclusión, la operación militar efectuada en la Vereda el Remanso Alto, jurisdicción de Puerto Leguizamo, fue de una extraordinaria precisión quirúrgica y atacó claros objetivos delincuenciales. Por lo anterior, solicito al TRINO absolver al Estado colombiano de cualquier responsabilidad frente al caso que nos ocupa. La grandeza de nuestros militares es ofrendar su vida en bien de la Patria y sus conciudadanos.

Delos Honorables Magistrados,

GERMÁN GUEVARA OCHOA

ABOGADO DE OFICIO DEL ESTADO COLOMBIANO

## **ACUSACION: SOBRE LA MASACRE DEL EJERCITO EN LA VEREDA REMANSO, DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.**

Los hechos sucedieron el día 28 de marzo de 2.022.

### **BREVE RECUENTO DE LOS HECHOS.**

En el Departamento de Putumayo, su capital es Mocoa y su ciudad más poblada es Puerto Asís. Está ubicado al suroeste del país, en la región Amazónica, limitando al norte con Cauca y Caquetá, al este con Amazonas, al sur con Perú y Ecuador, y al oeste con Nariño. uno de los principales tributarios fluviales del río Amazonas: el río Putumayo. Los principales puertos sobre el río Putumayo son Puerto Asís y Puerto Leguizamo.

La comunidad de la vereda El Remanso, del municipio de Puerto Leguizamo, a orillas del caudaloso río Putumayo, que es tributario del río Amazonas; programó un bazar para recoger fondos para el mantenimiento de una vía terrestre y la compra de un motor para lancha, necesario para el transporte de los habitantes. El campeonato de fútbol había iniciado dos semanas atrás y para la final habían invitado a la comunidad de las demás veredas. El volante de invitación decía: «El cabildo Alto Remanso tiene el gusto de invitarlos a un sensacional bazar que se llevará a cabo el sábado 26, domingo 27 y gran remate el lunes 28 de marzo, hora de inicio a las 10:00 AM».

En la invitación entregada al medio de emisoras se alcanza a leer «Habrà encuentro deportivos masculino y femenino valor puesto planilla equipo masculino 100.000 pesos. Valor puesto planilla equipo femenino 70.000 pesos. La premiación será de acuerdo a los equipos participantes».

El organizador del bazar lo fue el presidente de la Junta de Acción Comunal Divier Hernández, quien junto en colaboración con su esposa Ana María Sarria, se dedicaron a la venta de comida, para recolectar fondos. Se dispuso la venta de licor; se organizaron pelea de gallos y eventos deportivos en la cancha de fútbol con participación de tres equipos integrados por habitantes de Ecuador, Perú y Colombia. El acontecimiento contó con suficiente propaganda y divulgación, conociéndose en esa región los tales festejos, a llevarse a cabo durante los días señalados, de tal manera que el día 28 de marzo, muchos de los pobladores habían bailado hasta el amanecer y se preparaban para pasar el río y así asistir al final del campeonato de fútbol.

El número de concurrentes, durante los tres días de jolgorio sobrepasaron las 500 personas. La vereda cuenta con polideportivo de cancha de básquet; cancha de fútbol, al otro lado del río; un escaso número de casas entre las que se encuentran un galpón, destinado a elaboración de alimentos; una casa de madera de dos pisos, destinado a bar y hospedaje, un área de espacio amplio y libre, con piso de cemento y techo de hierro y láminas de zinc, habilitado como pista de baile y sitio con mesa y sillas. Destacaba la presencia del gobernador indígena del Cabildo Kicwa Bajo Remanso, en Puerto Asís y también en Puerto Leguizamo, Pablo Panduro Coquinche, muy apreciado y querido en la comunidad por su comportamiento “recochero” en trato y confianza; quien se destacaba en su trabajo por revitalizar la lengua Kicwa y la reunificación del pueblo indígena Kicwa, en vía de desaparecer. Lo conocían como “Pantalón”. De él recuerdan y destacan, que era el médico tradicional de la comunidad, que enseñaba religión a los niños y que le gustaba el fútbol. A eso habría ido al bazar. Panduro participó en el campeonato de fútbol y se quedó tomando licor la noche del domingo 27, motivo por el cual amaneció recostado en una de las mesas, el día 28 de marzo, fecha de los funestos sucesos que nos ocupa relatar.

Ya aclarado el día, se escuchó un primer disparo que provenía de una de las casas al fondo del patio en techado y los habitantes de la vereda acostumbrados, se alertaron sobre que podía ser. Acto seguido aparecieron hombres armados, vestidos de negro, con gorros de lana disparando, observando que uno de los así uniformados, ingresó al galpón y desde una ventana abrió fuego contra los pobladores del lugar, que comenzaron a correr despavoridos y a esconderse. En tanto otro número de sujetos de negro, rodearon todo el caserío, tendidos en el suelo. Quien disparaba desde el galpón mantenía a raya a los asustados habitantes, acertando con sus disparos en la humanidad del gobernador indígena, quien había huido a esconderse en la base de una palmera. Cerca a unas piedras llegó a esconderse Ana María Sarria, esposa del presidente de la Junta de Acción Comunal,



con deseos de socorrerlo, al enterarse que su esposo, Divier Hernández, se encontraba tirado en el suelo herido por las balas de los asaltantes, quienes gritaban *“somos de la guerrilla”*, ostentando melena y barba tupida, a la usanza de algunos guerrilleros del Frente 48 de las Farc. Una testigo que se encontraba parapetada, en el suelo y troncos, para protegerse de las balas, escuchó cuando Ana María gritó *“me dieron”*, relatando sobre el sufrimiento y los gritos de dolor de ella, pidiendo auxilio y que le ayudaran a llegar a donde estaba su esposo herido, tirado en el piso y sin signos de vida. Ana María, de 24 años, embarazada y madre de dos niños de poca edad, no fue atendida y murió sin poder llegar a socorrer a su esposo. Él recibió un disparo en la frente y ella, según fuentes forenses, murió desangrada por un tiro entre las piernas. La testigo relata que reptando fue saliendo del lugar, silbando las balas sobre su cabeza, hasta llegar al río, a donde se bota y casi se ahoga, debiendo despojarse de sus botas. Otro testigo narra que vio cuando el joven de 16 años Brayan Santiago Pama corrió a refugiarse a la casa de hospedaje, cayendo al recibir un disparo en la espalda. Otros dos civiles: Oscar Oliva Yela y José Antonio Peña Otaya, murieron a bala en el lugar de los hechos y sus cuerpos aparecieron en el cementerio de Puerto Asís; una estructura en construcción y que demuestra la manipulación de la escena del crimen. Se sabe de cuatro personas heridas, que fueron levantadas del lugar y transportadas en helicópteros del ejército a centros hospitalarios.

Los pobladores aseguran que los soldados llegaron vestidos de negro y con los rostros tapados y que antes de empezar a disparar encerraron a algunas mujeres en casas de madera. Las balas disparadas por los militares perforaron ventanas y las estructuras de las viviendas construidas en madera. Que una vez calmados los disparos que se sucedieron entre 6.45am a 7.20 am. Los militares arrancaron las cortinas rojas del bar y envolvieron los cadáveres que fueron recibidos por funerarias en el municipio de Puerto Asís. A otros cadáveres los envolvieron en bolsas plásticas blancas y llevados a un helicóptero, horas más tarde. Luego, sacaron a la comunidad y la concentraron sentada en la cancha por cuatro horas sin permitirles mirar hacia atrás. *“Con esas armas nos apuntaban a todos nosotros”*, dijeron.

Ese día tuvieron como a 60 personas retenidas en la plaza; entre ellos el señor Argemiro Hernández, padre de Divier, el presidente de la Junta de Acción Comunal. El relata que ante esa situación se reveló, gritándoles a los soldados: *“maten me si me quieren matar’ pero tengo que ver a mi hijo”*, levantándose y yendo al lugar. *“Ahí lo vi con un disparo en la sien, lo abracé”*, narró. La pareja dejó dos niños, de 2 y 6 años, hoy a cuidado de su abuelo paterno.

Un conocedor de la zona, Campo Elías de la Cruz, sacerdote en el Putumayo, reconstruyó con testigos los hechos en el que murieron violentamente 11 campesinos, que estaban desarmados. Que por lo menos seis de los muertos eran personas muy conocidas de la región, que no pertenecían a guerrilla alguna y cuatro resultaron con graves heridas. Cabe destacar que periodistas independientes de tres medios informativos acudieron al lugar de los hechos y con sus averiguaciones reconstruyeron los sucesos de la masacre en relato.

#### REPASO DE LO RELATADO

En aras de revisar lo dicho, para asegurar una visión correcta de los acontecimientos, resumamos que en el operativo militar desarrollado, más de 50 efectivos del ejército intervienen en un bazar de la comunidad, irrumpiendo disfrazados, con abundante barba y haciéndose pasar por miembros de las guerrillas de la farc, frente 48 o también conocidos como *“Comando de Frontera”*. El cura del Putumayo habla y afirma: *“No era un campamento guerrillero, era un caserío repleto de campesinos”*:

En la comunidad no niegan que en ese caserío permanentemente notan la presencia de al menos una persona armada; pero que eso no sucedió en los días del bazar y mucho menos el día del tiroteo. que así como hay armados, también se conocen los cultivadores de siembras de coca. Los asistentes al evento señalaron que el mismo, *“se trató de un operativo altamente desproporcionado para el contexto en el que se dio (un bazar comunitario)”* que fue, además, un falso positivo, La defensora de derechos humanos y directora Asociación Minga, de apellido Sánchez *“Se trató de un falso positivo inocultable, pues los cuerpos de las 11 personas fueron manipulados y presentados a la opinión como criminales de disidencias de las FARC”*. Se destaca que en modo alguno hubo combates ese

28 de marzo en el lugar de los hechos y que las fuerzas militares no precisan a que horas iniciaron el operativo; indicando unas veces que a las 6.30 am y en otras que a las 7.30 am. Un combate se predica con enfrentamientos en los que intervienen fuerzas militares de ambos lados. Se destaca que hasta las 2pm se hicieron presentes agentes de la Fiscalía y del CTI, resaltando la familiaridad y amiguismo que presentaron los de la fiscalía, saludándose de abrazo, con los miembros del ejército, que ya se habían colocado el uniforme camuflado, sobre las sudaderas negras con las que incursionaron.

También denuncian el pasaje de un vídeo en que un funcionario del CTI se pone un casco y se muestra insensible ante las suplicas de una madre que implora le dejen ver el cadáver de su hija. Una cadena de sucesos desgarradores que plantean el interrogante del por qué un operativo sabiendo que en la escena había civiles, niños, embarazadas, adultos de la tercera edad. Existen pruebas que el ejército manipuló cuerpos, cambiándolos de lugar, de sitios de ubicación; a unos colocándoles armas; a otros no; dejando muestras que los cuerpos inertes fueron arrastrados, para simular huellas de combates. Al menos unos de los cuerpos, el de menor de edad Brayan, fue movido en la escena en dos oportunidades. Todo esto lo niega el ejército. En sus versiones *“Hay inconsistencias”* falta de fundamento y coherencia. Son una cantidad de evidencias que contradicen la postura oficial sobre estos hechos. Lo muertos son 11; los heridos 4 y el ejército solo reporta 6 armas. No verificaron la prueba del guante para saber si habían disparado armas, los muertos...

Ese 28 de marzo era la final del Campeonato Tripartito (tres países: Ecuador, Perú, Colombia) del campeonato de fútbol, que se disputaría en la cancha situada a la otra orilla del río. Había movimiento de personas para alcanzar las lanchas con ese objetivo y el ejército estimó que iban a partir del lugar o *“huir”* y arremetió, en esas horas de la mañana, iniciando el operativo macabro; a lo cual corresponde agregar la denuncia de ciudadanos ecuatorianos y peruanos, como desaparecidos...

Por todo ello es desafortunado, por decir lo menos, el tuit del presidente Duque que dizque *“neutralizaron 11 integrantes de disidencias”*. De la misma manera lo afirmado por el ministro Molano de ser una *“operación legítima”*; reiterada al cansancio por el general Zapateiro.

El diario El TIEMPO dialogó con varias personas en Putumayo, entre asistentes al bazar y familiares de los fallecidos, para conocer su versión de los hechos que varía radicalmente de la presentada por la institución castrense. Con relación a la presencia del jefe guerrillero ‘Bruno’, (Carlos Emilio Loaiza Quiñones), coinciden en afirmar *“que todos sabemos quien es él. No vamos a tapar el sol con un dedo”*; más son enfáticos en afirmar que en modo alguno estuvo presente el día del operativo militar. Esto descalifica la foto tomada por un Tap, presuntamente a Bruno, en el que aparece un hombre armado, con fusil terciado a la espalda y afirman se trata de él. En gracia de discusión, de aceptarse la veracidad de esa Tap tomada, hubo de ser en fecha anterior al día de los sucesos; de conformidad con la reiterada afirmación de los testigos, de no hallarse ese día en el lugar del operativo denunciado.

De antemano era de público conocimiento que se efectuaría un bazar o festejos en la vereda El Remanso. Por obligación social y de costumbre todos obligatoriamente colaboran. Al ocurrir el operativo la fuerza militar agresora no permitió socorrer a los heridos y al menos tres de ellos murieron suplicando ayuda. También se afirma que hubo acción de francotiradores; demostrándose que no hubo muertos en fuego cruzado.

De otro lado se denuncia la pérdida de dinero y el robo de bienes por parte de miembros del ejército agresor. Se perdieron bienes y dinero producto de ganancias del bazar, que asciende a \$10 millones, denunciando que entraron los militares al galpón y se llevaron ese dinero producto de las ventas del bazar. Que a un particular le robaron la suma de \$36 millones, producto de la venta de una finca. Lo amenazaron, que por esa suma lo podían denunciar; que continuara, por tanto, caminando derecho y sin o volver la vista atrás y que al hacerlo, observó que ya los militares no estaban, ni tampoco el dinero. Al dueño del hotel y bar se le llevaron \$5 millones y 8 cajas de whisky, desapareciendo así 96 botellas de Buchana’s; perdiendo además \$50 millones. De todos estos decomisos el ejército solo reportó 9 millones de pesos por lo que se tipifica el robo y delitos a la población civil. Además, los militares llegaron sin uniforme muchos de ellos barbados y gritaban que eran de la guerrilla... Solo después del control por las muertes se vistieron con el uniforme del ejército. Ante todo, ellos aseguran que eso es permitido en Colombia; lo cual es infundado.



## DE LA ACUSACIÓN CONTRA EL ESTADO Y EL EJÉRCITO DE COLOMBIA.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Violaciones al Nuevo Código Penal Militar, Ley 1407 de 2.010. Ley 5522 de 1999, relativo a Normas Rectoras de la Ley Penal Militar. Ley 1765 de 2.015, que reestructura la Justicia Penal y Militar. Violaciones al Código Penal colombiano. Desconocimiento de las Normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.-

De lo sucintamente relatado, puesto que existe innumerable material sobre las versiones y el desgastado argumento oficial de haber sido un operación militar lícita, se tipifican conductas penales, de violación de la nominativa penal militar, de afrenta al espíritu constitucional y de desconocimiento del Derecho Penal Humanitario, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el cuerpo normativo de vigencia internacional y consuetudinaria, en relación con el tema de los conflictos armados internos, en un Estado-Parte de la Comunidad Internacional.

El operativo militar, cual comportamiento de ejército invasor y violador, incurrió en Delitos Contra la Población Civil, al generar devastación contra las humildes edificaciones de vivienda en la vereda; practicar saqueo al apoderarse de bienes muebles, sin justa causa; al imponer requisitos al propietario de los \$36 millones, incurriendo en Requisición arbitraria; delito de exacción, al abusar, obligando a personas de la población civil a entregar cualquier clase de bienes. Lo relacionado con el uso indebido de uniformes e insignias, está contemplado en delitos contra la seguridad de la fuerza pública, al no portar los uniformes camuflados de rigor y que no le corresponden, conforme lo previsto en la norma, a contrario sensu.

Como sustentaré mas adelante, las conductas delincuentes del ejército colombiano, en el caso del operativo en la vereda El Remanso, de Puerto Leguizamo, Putumayo, van en contrario a las finalidades del Derecho Internacional Humanitario, tanto en lo relacionado con la protección, vigencia, eficacia de tales cuerpos normativos y consuetudinarios; violando sus Principios esenciales como son: Principio de Limitación, Principio de Necesidad Militar, Principio de Humanidad, Principio de Distinción, Principio de Proporcionalidad y Principio de Protección al Medio Ambiente.

Corresponde contribuir a definir aquellas directrices universales, reconocidas por las naciones civilizadas obligatorias para los Estados en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 e inspiran un trato civilizado de los conflictos armados internos.

### DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

**Principio de Necesidad Militar.** El principio de necesidad militar está íntimamente relacionado con el objetivo primario del conflicto armado, cual es el sometimiento total del enemigo lo más pronto posible, con el mínimo de gasto de personal y recursos. En igual sentido destaca el artículo 23 del Anexo IV al Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 relativo a las Leyes y Costumbres de Guerra Terrestre, pues en su letra g) prohíbe destruir o tomar propiedades enemigas a menos que tales

destrucciones o expropiaciones sean exigidas imperiosamente por las necesidades de la guerra. Estos presupuestos los contempla la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de 2002,

**El Principio de Humanidad.** Es aquel en virtud del cual toda persona que no participa o que ha dejado de participar, con las armas en la mano, en las hostilidades debe ser tratada humanamente y no puede ser objeto de atentado contra su vida. Esta cláusula conocida como Cláusula de MARTENS fue consagrada en el artículo 1.2 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1977 que prescribe que en los casos no previstos en el presente Protocolo o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del

derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

**Principio de La Doctrina de la Necesidad Militar.** Indica además que el principio de humanidad, complementa y limita inherentemente la doctrina de la necesidad militar. Este principio prohíbe infligir sufrimiento, lesión o destrucción que no sean actualmente necesarios, es decir, proporcionados para la realización de propósitos militares legítimos(subrayado). Así lo consagra el Convenio de Ginebra.

**Principio de Distinción.** En virtud de este principio existe el deber de distinguir entre las personas que participan en las hostilidades- esto es, los combatientes- y las personas civiles -no combatientes-, a la vez, entre los bienes u objetivos civiles y objetivos militares; con la precisa finalidad que sólo los combatientes y objetivos militares sean objeto de ataque. Este principio fue recogido en el artículo 48 del Protocolo Adicional I y en el artículo 13 del Protocolo Adicional II. En efecto, el artículo 48 del Protocolo I ubicado en la Sección I relativa a la Protección General contra los efectos de las hostilidades que prescribe que a fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes diferenciando entre bienes de carácter civil y objetivos militares; de tal manera que las operaciones se dirigirán únicamente contra objetivos militares. (Artículo 13.1, del Protocolo Adicional II relativo a la Protección de la Población Civil, Capítulo IV; el artículo 52 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra). En el caso que nos ocupa está claro que no existe duda alguna sobre el carácter prioritario de los bienes en uso, bajo este principio.

**El Principio de Proporcionalidad.** Sostiene que la acción militar es proporcional en la medida que el ataque a un objetivo militar ocasione bajas y daños civiles que no son excesivos en comparación al resultado global. Exige, por consiguiente, que los medios de combate resulten razonables, proporcionados y ajustados a la ventaja militar directa y concreta que se pretende obtener, incluyendo la prohibición de causar daños incidentales contra la población o bienes civiles, excluyendo toda forma de violencia excesiva o que no resulte indispensable para debilitar al adversario. Un blanco militar no necesariamente implica una licencia ilimitada para atacarlo. En el caso que nos ocupa, sobre los bienes que los militares se robaron, no existen presupuesto para aplicar el principio de proporcionalidad, pues a todas luces se trata de bienes de civiles y sin lugar a duda, ni presunción alguna. Este principio de distinción prohíbe, entre otras cosas, el lanzamiento de ataques contra la población civil u objetivos civiles y exige que las partes en un conflicto armado distingan en todo momento entre los miembros de una población civil y las personas que forman parte activa de las hostilidades o entre objetivos civiles y militares, y dirijan sus ataques sólo contra las personas que participan activamente en las hostilidades y otros objetivos legítimos, previniendo daños, muertos, heridos.

**Principio de Protección al Medio Ambiente.** Propugna y tiende, a que en todo combate se garantice su protección; a no utilizar técnicas de modificación ambiental que traigan efectos devastadores, permanentes, para alcanzar objetivos militares.

### SOBRE EL TEMA DEL TERRORISMO DE ESTADO.

Tema difícil para abordar tanto por el espectro globalizado de un entarimado dispuesto a aplicar una solución salomónica difícil de acolitar en el consenso de múltiples implicados e interesados. El indiscutible efecto de inseguridad colectiva que genera su accionar; lo cual implica la distinción del bien jurídico tutelado, que primordialmente será el Derecho Internacional Humanitario (DIH); sin descartar la contradicción o rechazo a medios o métodos ilegales, por el carácter de delito pluriofensivo “ya que la acción del autor ofende a la vez mas de un bien jurídico”.

En el entorno diagnosticado de la situación colombiana, corresponde delicada disección ante

conductas punibles como la de los delitos de rebelión, sedición y asonada y el tema de sus conexidades. Aquí prima la óptica socio jurídico y política, bajo el predominio de un conflicto interno armado, desde lo militar, político, económico, social, ecológico. En esto la doctrina jurídica nacional e internacional aporta en la diferencia entre el concierto para delinquir y la coautoría en delitos de terrorismo, salvando el principio universal del non bis in ídem, consistente en que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez. Presupone que la acción ilícita del comportamiento de fuerza militar, asimila a asociación para derrelinquir.

#### DEL DELITO DE TERRORISMO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

LEY 599 DE 2000 (julio 24) por la cual se expide el Código Penal. El Congreso de Colombia. TITULO XII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA CAPITULO PRIMERO. Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación. Artículo 343. Terrorismo. “El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, ...”

El artículo 344 (ibidem) contempla las circunstancias de agravación punitiva. Entre ellas: 4. El autor o partícipe sea miembro de la Fuerza Pública o de organismo de seguridad del Estado.

El mismo artículo 343 tipifica el delito de terrorismo y sus conexos más habituales como son: el concierto para delinquir y la instigación a cometer delitos de terrorismo, etc. Al estudiar ese tipo penal radican el bien jurídico tutelado o protegido en la seguridad pública; destacándose el derecho objetivo de los colombianos “a no ser víctimas de actos potencialmente capaces de ocasionar intranquilidad colectiva”. A ese aspecto de Seguridad pública atina el desarrollo de la gobernabilidad, la no implementación de métodos y medios de guerra ilícitos (el genocidio, la selección sistemática de asesinato de líderes sociales); destrucción y apropiación de bienes, para aludir a la utilización de métodos ilegales (falsos positivos) por parte del Estado. Destacándose que no es por el accionar de delincuentes( en asociación para delinquir) , sino que abarca formas -no tan indirectas con la utilización de la seguridad pública - de mantenimiento y utilización de medios y métodos de guerra ilícitos , en el conflicto armado interno, con miras a que por ningún motivo haya justificación moral a la violencia en nombre de la seguridad pública; justificándose esa violencia institucional dizque en mandatos de monopolio de la fuerza pública (caso ESMAD) justificando la criminalidad perpetrada por ella.

Corresponde bajo la visión de juristas abarcar una comprensión justada a la realidad del contenido del Código Penal colombiano y de su artículo 343 bajo la premisa del “concierto para delinquir”.

Artículo 144. Actos de terrorismo. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla. Este artículo hace alusión a la ausencia del elemento subjetivo. Por ende, en estricto sentido, se haría atípica la conducta terrorista. Se trata de un sujeto activo indeterminado. Los daños colaterales por estado de zozobra no son cuantificables, determinables, identificables in genere. Por asimilación doctrinaria al aludir a terrorismo tipificamos los que van contra las personas, contra el DIH, todas dentro de las infracciones, atinentes al Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

Artículo 145. Actos de barbarie. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como delitos y sancionados con pena mayor, realice actos de no dar cuartel, atacar a persona fuera de combate, de abandonar a heridos o enfermos, o realice actos dirigidos a no dejar sobrevivientes o a rematar a los heridos y enfermos u otro tipo de actos de barbarie prohibidos en tratados internacionales ratificados por Colombia incurrirá...

Por mandato del artículo 214 de la Constitución Política del 91, en Colombia se castigan las acciones de sujetos tipificadas en las normas anteriormente analizadas. “En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario.”

DEL APORTE JURISPRUDENCIAL EN COLOMBIA. Resumiríamos: Por su parte la Corte Constitucional considera que: «el “terrorismo” es un delito dinámico y se diferencia por tanto de los demás tipos. Como conducta responde a unas características diferentes de cualquier tipo penal, por lo siguiente: Primero, es pluriofensivo pues afecta o puede llegar a afectar varios bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal. Segundo, obedece a organizaciones delincuenciales sofisticadas. Tercero, el terrorista demuestra con su actitud una insensibilidad frente a los valores superiores de la Constitución Política, que son un mínimo ético, al atentar indiscriminadamente contra la vida y dignidad de las personas» (Corte Constitucional, 1993).

«El acto terrorista puede ser realizado con dolo indirecto o eventual y éste se deduce del medio utilizado, del lugar en que se ejecuta el hecho y de la indiferencia del autor, no obstante, que es claro, ostensible y evidente que con esa conducta se generará una situación de terror, zozobra y alarma colectiva» (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, 1994).

La Sentencia CC574 de 1994 «Las reglas del Derecho Internacional Humanitario son hoy – por voluntad expresa del Constituyente – normas obligatorias per se sin ratificación alguna previa o sin expedición de norma reglamentaria. Y lo son “en todo caso” como lo señala significativamente la propia Carta» (Corte Constitucional, 1994). Derivada de esa cobertura Constitucional y legal se hace efectiva su aplicación, en vista de asegurar la protección de aquellos comportamientos que se realizan “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado” sobre las personas y los bienes protegidos por el DIH.

Para no incurrir en conceptualizar lo de las personas protegidas en desarrollo del conflicto interno armado (artículo 135 código penal), son ellas las que de conformidad con el DIH se establecen como: - integrantes de la población civil. - Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa. – Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate. – El personal sanitario o religioso. – Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados. – Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga. – Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados. – Cualquier otra persona que tenga tal condición en virtud de los Convenios I. II. III y IV de Ginebra 1949 y los Protocolos adicionales I y II de 1977 y cuantos se hayan ratificado desde entonces.

Según el protocolo I de los Convenios de Ginebra se define como población civil las personas que no pertenecen a ninguna de las categorías de combatientes y que no participan en hostilidades. Ya que puede suceder que el acto de terrorismo no sea contra persona o bien protegida por el DIH, sino que sea contra un objetivo militar, o no se esté en medio del conflicto armado, en ese evento, el artículo 343 del código penal tipifica “el estado de zozobra”, avalándose la tipificación de la normativa internacional, como lo hemos estado esbozando.

Los artículos 48,50 y 52 del Protocolo en cita expresan el principio de distinción entre persona civil y militar. El artículo 43. Fuerzas Armadas. 1. Las fuerzas armadas de una Parte en conflicto se componen de todas las fuerzas (subrayo), grupos y unidades armados y organizados, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa Parte, aun cuando ésta esté representada por un gobierno o por una autoridad no reconocidos por una Parte adversa. Tales fuerzas armadas deberán estar sometidas a un régimen de disciplina interna que haga cumplir, inter alia, las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

2. Los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto (salvo aquellos que formen parte del personal sanitario y religioso a que se refiere el artículo 33 del III Convenio) son combatientes, es decir, tienen derecho a participar directamente en las hostilidades.

3. Siempre que una Parte en conflicto incorpore a sus fuerzas armadas un organismo paramilitar o un servicio armado encargado de velar por el orden público, deberá notificarlo a las otras Partes en conflicto

CITAS. Reglas de la Guerra o Derecho de Guerra. Rama del derecho que define las prácticas aceptables mientras se está en guerra. Sus disposiciones se aplican a todas las partes en conflicto, independientemente de los motivos del conflicto y de la justicia de la causa.



Artículo 6 de los Convenios I, II y III y el 7 del IV Convenio de Ginebra de 1949.

SE REQUIERE UN ALTO NIVEL DE COMPRENSIÓN O DEL SABER.

Al explorar la Verdad corresponde distinguir:

Verdad demostrativa, alude a la verificación de un hecho. Aplica a la efectividad de todos los medios de prueba. La verdad demostrativa y la verdad de los escritos o afirmado no pueden estar en conflicto. Opera en el administrador de justicia que influye mas, si lo deductivo o lo inductivo.

La Verdad retórica, utiliza los sofismas para la obtención del convencimiento y por imposición del argumento y en esto sacrifica hasta el mismo argumento para lograr el convencimiento. Dice probar; pero se ocultan o ignoran aquellas evidencias que resultan evidentes; pero invalidan. Resulta una falacia conocida como la verdad a medias.

La falacia de la verdad a medias o medias verdades. Conlleva lo engañoso o falso, para hacerlo creíble. Aportando argumentos confluyen a una conclusión; pero ocultan o ignoran evidencias que al salir a flote resultan negativas o invalidan lo alegado o presuntamente probado.

La Parresia griega, que aparece con Euripedes, consistente en que se puede decir todo; hablar con atrevimiento, libremente. Inclusive so perjuicio de sacrificar la autonomía individual. Alude a franqueza, valentía, libertad confiada. Semeja a lo locuaz, audaz.

#### PLANTEAMINETO DEL CARGO DE ACUSACIÓN.

Con la observación procedimental de investigación prevista para el funcionamiento del presente Tribunal Internacional de Opinión- TRINO; en Función de Fiscal y como representante del ministerio público en este Tribunal, opto por el impulso de la persecución penal contra el Estado colombiano y en correlación contra el ejército de Colombia, como integrante de las Fuerzas Armadas. En tal sentido LO ACUSO de crimen de lesa humanidad; de violación a los Principios del Derecho Internacional Humanitario; violación a la legislación vernácula colombiana y a su Constitución Política, por los actos ilícitos que origino en el procedimiento militar ocurrido en la Vereda El Remanso, Municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, de la república de Colombia.

#### CARLOS MENESES REYES

Tarjeta Profesional de Abogado colombiano 14690.

Tarjeta de Abogado costarricense carné número 9856.

Santa fe de Bogotá. DC, 13 de Abril de 2.022

## Consejo Noruego para Refugiados advierte que solo en enero y febrero hubo 270 mil afectados por la violencia en Colombia

**La organización indicó que los grupos armados en Colombia imponen toques de queda y regulan actividades cotidianas como la pesca o los horarios de cierre de los establecimientos de comercio locales.**

Sergio García Hernández | 08.04.2022



Un hombre es visto en la Serranía de Manacacías en el departamento del Meta, Colombia, el 15 de marzo de 2022. (Juancho Torres - Agencia Anadolu)

BOGOTÁ, Colombia

El Consejo Noruego para Refugiados (NRC) advirtió este viernes 8 de abril mediante una nota de prensa que, con base en datos de Naciones Unidas, solo durante los recientes meses de enero y febrero hubo 270 mil personas afectadas en Colombia.

“El aumento del conflicto y la violencia han destruido la promesa de paz para muchos colombianos. El Gobierno y los grupos armados deben unirse y ponerse de acuerdo para poner fin a esta pesadilla para los colombianos, muchos de los cuales ya han soportado décadas de conflicto brutal”, aseguró Francesco Volpi, director país del Consejo Noruego para Refugiados (NRC) en Colombia.

Volpi mencionó que muchas mujeres, niñas y niños han sido obligados a huir hasta cuatro veces como consecuencia de la inseguridad, especialmente en las zonas rurales del país, donde el Gobierno tiene poca o ninguna presencia.

“Hace poco hablamos con una familia que se vio obligada a huir de la violencia este año. Ellos ya habían sido desplazados de sus hogares antes de la firma del acuerdo de paz (en 2016), así que esta es la segunda vez que huyen. Acabar con este cruel ciclo de desplazamiento es la mejor manera de conmemorar a las víctimas del largo conflicto colombiano”, dijo Volpi.



El NRC mencionó en su comunicado que los grupos armados han establecido una serie de normas y “castigos draconianos” que imponen a la población local con una fuerza brutal, “incluso sobre los acusados de robar, violar o matar”.

Detalló que los grupos también imponen toques de queda armados y regulan actividades cotidianas como la pesca o los horarios de cierre de los negocios locales.

El Consejo mencionó que las organizaciones de la sociedad civil han reportado que estos grupos cometen delitos como el reclutamiento forzado, la siembra de minas e impiden que la gente “se gane la vida en sus fincas”.

“En algunas zonas, los niños y niñas tienen miedo de volver a la escuela por temor a los enfrentamientos armados y a las minas en el camino a clase”, lamentó el NRC.

Un joven líder desplazado en el suroccidente de Colombia, de forma anónima, le indicó al NRC que hay pánico y que se encuentran “solos”. “La violencia ha derrotado la paz en nuestra comunidad. Necesitamos la presencia permanente del Gobierno para sentirnos protegidos”.

El NRC detalló que cerca de ocho millones de personas necesitan ayuda humanitaria en Colombia este año, frente a más de cuatro millones en 2017, el año siguiente a la firma del acuerdo de paz entre la desmovilizada guerrilla de las Farc y el Estado.

El sitio web de la Agencia Anadolu contiene sólo una parte de las historias de noticias ofrecidas a los suscriptores en el Sistema de Difusión de AA News (HAS), y en forma resumida.

<https://www.aa.com.tr/es/mundo/consejo-noruego-para-refugiados-advierde-que-solo-en-enero-y-febrero-hubo-270-mil-afectados-por-la-violencia-en-colombia/2558916>

\*\*\*\*\*

Info: @Indepaz



## DECLARATORIA DE EMERGENCIA HUMANITARIA

Diferentes organizaciones, movimientos, pueblos y personas, que creemos en una Colombia digna y justa, nos declaramos en Emergencia Humanitaria.

Les invitamos a sumarse a esta iniciativa, que **busca como objetivos:**

- Ganar reconocimiento, legitimidad, solidaridad y acompañamiento humanitario y político a nivel nacional e internacional para el movimiento social y popular.
- Ganar reconocimiento para los gobiernos propios y los mecanismos de autoprotección de las comunidades.
- Reivindicar la movilización y la acción política directa de las comunidades para la transformación de la sociedad.
- Visibilizar la crisis humanitaria y buscar acciones para defender la vida, la libertad, los Derechos Humanos y la permanencia en los territorios.

### 1. Antecedentes

En el último período (2016-2021) en Colombia, el movimiento popular, los pueblos y diversos sectores sociales hemos venido adelantando acciones y campañas de movilización para enfrentar las prácticas genocidas del Estado y las clases en el poder, que buscan debilitar y exterminar toda expresión de protesta y organización social transformadora.

Hoy, en medio de la más aguda crisis social y ambiental, de la hambruna y de la reparamilitarización de todas las regiones del país, el movimiento social y popular se encuentra ante una amenaza estructural y estratégica. Esto nos exige generar alternativas conjuntas que permitan desarrollar ejercicios de denuncia, autoprotección y cuidado colectivo.

### 2. Justificación y contexto

Los hechos violentos y sistemáticos que se vienen perpetrando contra movimiento social; organizaciones de trabajadores y trabajadoras; procesos comunitarios, barriales, juveniles y universitarios; pueblos originarios; diversidades y toda la clase popular, se han incrementado en la medida en que el sistema capitalista profundiza su crisis. Esto ha generado protestas sociales que buscan transformaciones del estado actual de cosas y que se multiplican en todo el mundo.



En el periodo 2016–2022 (en medio de la militarización del país), el asesinato de líderes y lideresas sociales ha superado los 1.300 casos, según informa el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz). Igualmente, el Monitoreo de Riesgos del Sistema Integral para la Paz, dirigido por la Unidad de Investigación y Acusación (Fiscalía de la Jurisdicción Especial para la Paz), un total de 323 excombatientes firmantes del acuerdo de paz de las antiguas FARC-EP corrieron la misma desgracia.

La violación de Derechos Humanos en medio del Paro Nacional de 2021 (28A) —de acuerdo con la organización no gubernamental Temblores, con Indepaz, con Amnistía Internacional y con la Organización de Naciones Unidas— tuvo un saldo aproximado de 100 asesinatos; la mayoría fueron perpetrados por la fuerza pública. Además, ocasionó graves daños oculares en más de 100 jóvenes, 60 casos de violencia sexual y de género, y 129 desapariciones forzadas solo entre el 28 de abril y el 28 de mayo de 2021. Asimismo, la fuerza pública detuvo arbitrariamente a miles de personas. Después del Paro, se incrementó la criminalización de la protesta social y popular, así como la judicialización de líderes y lideresas de todo el territorio nacional.

El año 2021 terminó con la escalofriante cifra de 95 masacres, las cuales tuvieron como resultado 334 víctimas mortales.

Entre enero y febrero de 2022 se fueron asesinados 22 líderes y lideresas sociales en el país, lo cual deja entrever que esa práctica sistemática sigue siendo una política de exterminio y aniquilamiento de los procesos sociales a nivel nacional. Por otro lado, los desplazamientos forzados masivos ocasionados por la presencia paramilitar en los territorios son un elemento cotidiano que no ha tenido ningún tipo de respuesta por parte del gobierno nacional.

### 3. ¿Qué es la Emergencia Humanitaria (EH) y por qué la declaramos?

- La EH es una propuesta y respuesta autónoma de las organizaciones sociales. Es un instrumento de acción política para la visibilización y denuncia del genocidio político, de la impunidad y la crisis desatada por la hegemonía capitalista, colonial y patriarcal.
- Es un mecanismo de cuidado, autocuidado y defensa de la vida y la permanencia digna en los territorios.
- A pesar de que la EH es una propuesta autónoma, cuya declaratoria implícitamente deslegitima el papel del gobierno colombiano; podremos adelantar interlocuciones con algunas de esas instancias estatales, en defensa de los Derechos Humanos y con un enfoque de exigibilidad jurídico-política.



En el mismo sentido, se hará interlocución internacional con organismos multilaterales y organizaciones defensoras de DDHH no gubernamentales internacionales.

- La EH privilegia la diplomacia popular nacional e internacional. También busca el diálogo y apoyo de organizaciones sociales y organismos multilaterales de Derechos Humanos que, respaldando y legitimando la declaratoria, ejerzan presión a favor de la protección del movimiento social en Colombia y sus liderazgos.

### 4. Agenda y ruta de acción

- Durante esta semana se realizarán actos de visibilización en las diferentes regiones
- A partir del 24 de abril, arrancarán las caravanas desde las regiones hacia Bogotá.

Durante el recorrido se realizarán audiencias públicas y eventos políticos.

- Entre el 26 y el 27 de abril en la madrugada, se espera la llegada de las delegaciones a Bogotá.
- El 27 de abril: Acciones de interlocución y declaración de Emergencia Humanitaria ante organismos internacionales.
- 27 de abril en la noche: velatón.
- 28 de abril: acciones nacionales, AUDIENCIA PÚBLICA.

**Para sumarse a esta declaración, puede hacerlo a través del siguiente formulario:**

<https://bit.ly/3rBzZdU>






# Rosario Ibarra de Piedra

(24 febrero de 1927 - 16 de abril de 2022)

Doña Rosario Ibarra, incansable activista, fundadora del Comité ¡Eureka! una de las primeras organizaciones de madres, padres, familiares de desaparecidos; pionera en la defensa por los derechos humanos, la paz y democracia en México.

Descanse en paz.



## Desapariciones forzadas en México

**Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), en México hay 98 mil 877 personas desaparecidas y no localizadas desde 1964 -cuando comenzaron los registros- a la fecha. De estos, más de 73 mil 800 son hombres y casi 25 mil son muje-**

El Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas (CED) publicó el 12 de abril de 2020 su informe sobre la visita a México que llevó a cabo entre el 15 y el 26 de noviembre de 2021.

En el Informe el Comité contra las Desapariciones Forzadas realizó 85 recomendaciones a México. Entre ellas:

Adoptar una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones forzadas

fortalecer las instituciones nacionales y los procesos de búsqueda e investigación

Facilitar el acceso a la búsqueda, verdad, justicia y reparación con “enfoque diferencial” y a reconocer “el papel de las víctimas”.

El Gobierno de México promete cumplir con recomendaciones de la ONU



[Avispa Midia](#)

09 abr 2022

## Indígenas yoreme derrumban permisos ambientales de empresa suizo-alemana

Por Santiago Navarro F

La Suprema Corte de Justicia canceló los permisos ambientales emitidos para la planta de Fertilizantes de Gas y Petroquímica de Occidente (GPO), filial del conglomerado suizo-alemán, Proman AG, quien tiene proyectado una inversión de 100,000 millones de pesos para la producción de agroquímicos en Topolobampo, Sinaloa, norte de México.

Yasmín Equivel Mossa, ministra de la Segunda Sala, encargada de sesionar asuntos en materia administrativa y laboral, llevó a votación ante el Pleno de la Segunda Sala de la Corte y, por unanimidad de cinco votos, determinó que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) tiene que reiniciar el proceso para los permisos ambientales.

El amparo 528/2018, fue interpuesto por pescadores indígenas yoreme del campo pesquero Lázaro Cárdenas en el año 2018, contra los permisos que emitió la Semarnat, el 21 de abril de 2014, para la instalación de la planta de amoniaco.

Estos pueblos indígenas apelaron a que, tanto autoridades ambientales como la empresa, pasaron por alto realizar la respectiva consulta indígena, como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de derecho indígena, del cual es signatario el Estado mexicano.

La sentencia que se desprende del amparo 528/2018, atraído por el ministro Alberto Pérez Dayán, también dictaminó amparar y proteger a los pueblos originarios que promovieron este recurso jurídico, esto implica, por derecho, que se les realice la respectiva consulta indígena, considerando los posibles impactos hacia sus comunidades y áreas de supervivencia.

Por ello, la Corte resolvió dejar sin materia el amparo de revisión que promovió la Semarnat a favor de los permisos emitidos para la empresa.

### Proman AG

Fertilizantes de Gas y Petroquímica de Occidente es la filial mexicana de Proman AG, dirigida en México por Arturo Moya Hurtado. Esta empresa pretende producir 2,200 toneladas por día de amoniaco anhidro, insumo base en la producción de fertilizantes, destinado para los agricultores mexicanos y el resto de Latinoamérica.

Se ha decidido elegir esta región, según la empresa, “porque aquí es dónde tenemos acceso a gas natural y transporte terrestre y marítimo”.

La construcción de esta planta esta proyectada para realizarse en tres fases que incluye, una planta de amoniaco, la producción de 2,200 toneladas de amoniaco diariamente y, la puesta en operación de una tercera planta, donde se producirá metanol. “Garantizamos la seguridad de todas y todos como lo hemos hecho en Alemania, Suiza, Italia, Portugal, Trinidad y Tobago, Estados Unidos”, anuncia la empresa.

Esta empresa está recibiendo el apoyo del gobierno de Alemania y, entre sus carteras de servicios, también están proyectos derivados del gas natural. Este conglomerado suizo-alemán no solo ha violado el derecho de consulta de los pueblos yoreme, sino que también, la construcción y operación de su terminal portuaria para el transporte de amoniaco se encuentra ubicada en los límites del sitio Ramsar “Lagunas de Santa María-Topolobampo-Ohuira”, en el municipio de Ahome, Sinaloa.

Según la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de este puerto, el proyecto considera que dentro de un sitio Ramsar puede “haber unidades de manejo, zonificación y zonas de amortiguamiento que permiten el desarrollo de otras actividades adicionales a la conservación”. Desde el año 2016, el Senado de la República ya había alertado a las autoridades ambientales que, “desde la presentación de este proyecto se han presentado diversas contradicciones e inconsistencias entre las autoridades encargadas de su aprobación por lo que habitantes de la zona y estudiosos del tema han manifestado su preocupación por el daño que puede causar esta planta a las especies vegetales y animales que habitan o anidan en este humedal”.

Categorías: [Autonomía y Resistencia](#), [Autor](#), [Medios Libres](#), [Alternativos](#), [Autónomos](#), [Megaproyectos](#), [México](#), [Temas](#)  
Etiquetas: [autonomía](#), [derechos humanos](#), [justicia](#), [megaproyectos](#), [militarización](#), [paramilitares](#), [presos políticos](#), [Pueblos Indígenas](#), [represión](#), [resistencia](#), [solidaridad](#), [tierra y territorio](#)



## **EL ESTADO MEXICANO LE MIENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. MIENTRAS TANTO LAS DESAPARICIONES Y LA MUERTE SE MANTIENEN EN GUERRERO Y EN TODO EL PAÍS.**

11 abril, 2022

**Al Ejército Zapatista de Liberación Nacional**

**Al Congreso Nacional Indígena**

**Al Concejo Indígena de Gobierno**

**A la Sexta Nacional e Internacional**

**A las Redes de Resistencia y Rebeldía**

**A la Red Nacional contra la Represión**

**A los medios de comunicación**

**A las Organizaciones de Derechos Humanos**

*A un día de la conmemoración de los 103 años del asesinato del General Emiliano Zapata, a un día también de la Consulta de Revocación de Mandato. Abismal diferencia de hechos. Por un lado, Zapata defendiendo la tierra, la vida, la libertad, justicia y ley. Por el otro una disputa por el poder, allá arriba, donde quien llega se olvida de mirar abajo pero ahora le dice al abajo que puede cambiar a su verdugo cada 3 años y no 6, le dice al abajo que tiene que agradecer porque el mandón seguirá mandando, destruyendo la tierra, las selvas, los bosques, el agua, entregando el país al capital extranjero y nacional, privatizando los bienes naturales y explotando a los trabajadores, permitiendo que el crimen organizado asesine y extorsione, pero ahora nos van a preguntar acá abajo, si todo bien o si preferimos que todo lo anterior descrito, lo haga el mismo u otro, otra, un éxito completo ¿De algo servirá que el verdugo cambie cada 3 años?*

**11 de abril de 2022**

Mientras tanto, la realidad sigue golpeando nuestras caras, nos sigue despreciando, asesinando. En el país y en nuestro estado, Guerrero, creen que se puede resolver con discursos, dicen que ya todo lo están arreglando y que todo está bajo control. Tal como hacen en la respuesta del 30 de marzo de 2022 al Comité Contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, respecto a la denuncia que hicimos por la desaparición de nuestros hermanos Pablo Hilario Morales y Samuel Hernández Sánchez, ocurrida el 25 de enero de 2022 en manos de la policía municipal de Atlixac y encubierta por la fiscalía, el gobierno municipal, por el gobierno de Guerrero y ahora por el gobierno federal.

El Estado mexicano le dice al Comité de las Naciones Unidas: “tengan por presentado el informe [...] tenga por atendida la solicitud de información solicitada por el Comité respecto a Pablo Hilario Morales y Samuel Hernández Sánchez”. De manera contundente, no dicen nada. Explican que se han reunido con la familia, que han hecho búsquedas y mas reuniones. Pero ninguna detención, es decir, hay desaparecidos y perpetradores, dicen buscar a los desaparecidos, pero no detienen a quienes los desaparecieron, saben que fueron detenidos por la Policía municipal de Atlixac, que a su vez es protegida por el Municipio, la fiscalía y por el mismo gobierno del Evelyn Salgado, del partido Morena. El Estado se protege a sí mismo, habla bien de sí, cuando dentro del mismo están los culpables y sus cómplices.

El mismo 30 de marzo de 2022, día en que el Estado Mexicano le responde al Comité Contra la Desaparición Forzada que “están trabajando y redoblarán esfuerzos”, se reunió la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, para modificar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de tal forma que:

1. El acompañamiento para las personas beneficiadas del Mecanismo de Protección será de un máximo de 5 días al mes.
2. Se deberá solicitar el Mecanismo con 72 horas hábiles de anticipación e itinerario correspondiente.
3. Los acompañamientos dependerán de la disponibilidad de los elementos.
4. Las medidas son de carácter temporal.

Como si la violencia en contra de periodistas no fuera tan brutal. Como si la vida de quienes hacemos el trabajo del Estado Mexicano de brindar seguridad a nuestros pueblos, enfrentando a la delincuencia organizada y a los grupos narco-paramilitares, no estuviera en riesgo todo el tiempo, dentro de nuestras comunidades, en las carreteras, dentro de los municipios, los grupos delincuenciales se mueven con holgura y son informados, solapados y apoyados por las mismas autoridades, como sucedió en Atlixac donde siguen impunes y fuera de investigación quienes desaparecieron a nuestros hermanos Pablo y Samuel.

Es por lo anterior que como Concejo Indígena y Popular de Guerrero Emiliano Zapata, responsabilizamos a los 3 ordenes de gobierno por lo que le pueda suceder a nuestros hermanos y promotores Jesús Plácido Galindo, Isaías Posotempa Silberio, Adán Linares Silverio, Benjamín Sánchez Hernández, a las familias de los desaparecidos Pablo Hilario y Samuel Hernández, así como a cada integrante de nuestra organización. Sepan que los ojos de la comunidad internacional están atentos a la forma en la que nuestros derechos son vulnerados y al desprecio con el que nos miran, la forma en la que mientras dicen trabajar por la aparición de Samuel y Pablo, dejan en total abandono a quienes, si solicitamos el Mecanismo de Protección, no fue por sentirnos importantes o para ganar votos para tener un puesto en el gobierno -tal como ustedes se manejan-, sino porque nuestras vidas están en riesgo y no sólo las nuestras, sino las de miles de personas que en México luchamos por un mundo donde podamos vivir en paz y libertad.

**¡BASTA DE SIMULACIÓN!**

**¡EXIGIMOS LA PROTECCIÓN DE QUIENES LUCHAN POR LA DEFENSA DE LA VIDA!**

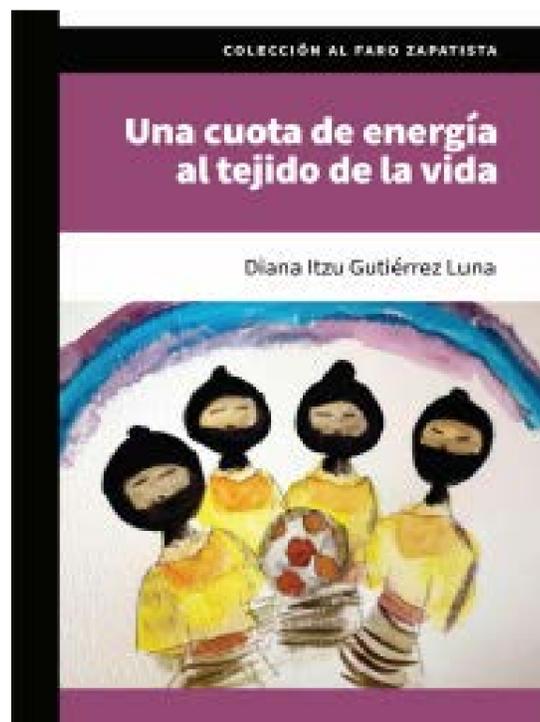
**ATENTAMENTE:**

**CONCEJO INDÍGENA Y POPULAR DE GUERRERO – EMILIANO ZAPATA**

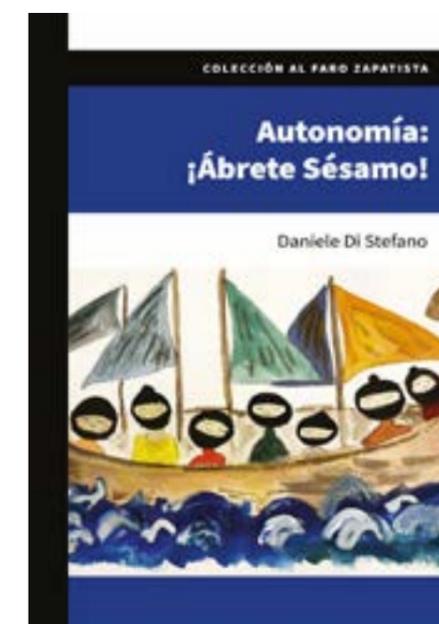
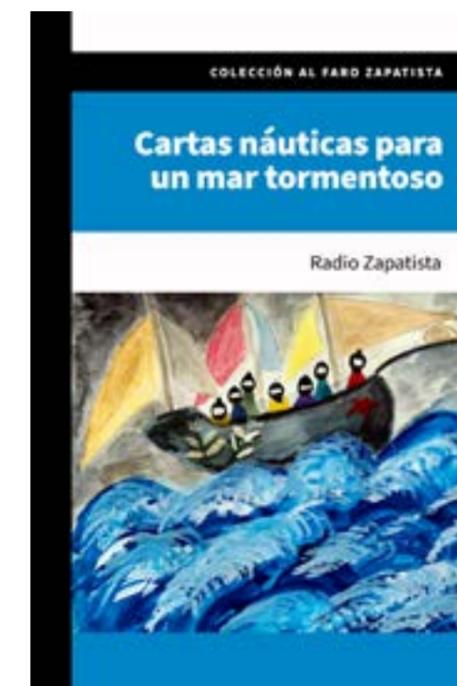
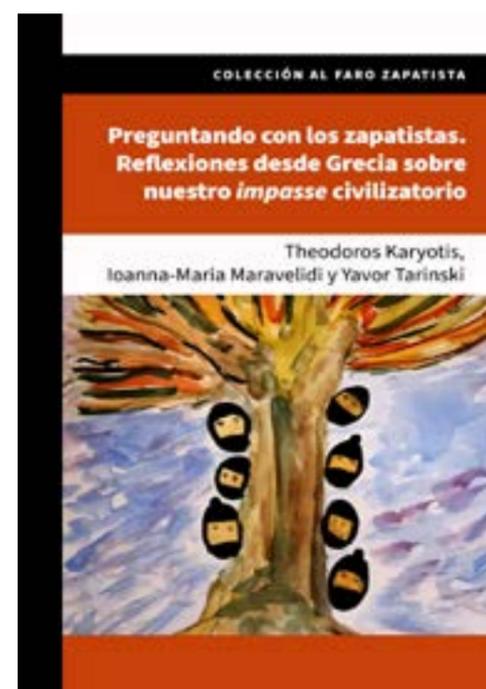
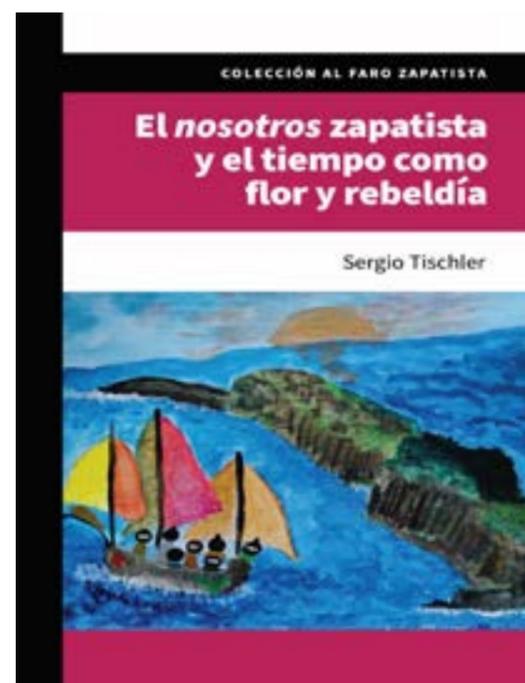


**AL FARO ZAPATISTA – NUEVOS LIBROS**  
08 ABR 2022

LA INICIATIVA AL FARO ZAPATISTA ACABA DE PUBLICAR SEIS NUEVOS LIBROS:



[HTTP://ALFAROZAPATISTA.JKOPKUTIK.ORG/LIBROS-DE-BOLSILLO/](http://alfarozapatista.jkopkutik.org/libros-de-bolsillo/)



- \* UNA CUOTA DE ENERGÍA AL TEJIDO DE LA VIDA, DE DIANA ITZU GUTIÉRREZ LUNA
- \* TEJIENDO REDES Y ENTRELAZANDO LUCHAS PARA ABRAZAR LA GIRA ZAPATISTA: LA EXPERIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO SAMI, DE MARTA ROMERO-DELGADO Y ERWIN ALEJANDRO-GARNICA
- \* EL NOSOTROS ZAPATISTA Y EL TIEMPO COMO FLOR Y REBELDÍA, DE SERGIO TISCHLER
- \* PREGUNTANDO CON LOS ZAPATISTAS. REFLEXIONES DESDE GRECIA SOBRE NUESTRO IMPASSE CIVILIZATORIO, DE THEODOROS KARYOTIS, IOANNA-MARIA MARAVELIDI Y YAVOR TARINSKI
- \* CARTAS NÁUTICAS PARA UN MAR TORMENTOSO, DE RADIO ZAPATISTA
- \* AUTONOMÍA ¡ÁBRETE SÉSAMO! DE DANIELE DI STEFANO

Lea y descarga todos los libros:  
<http://alfarozapatista.jkopkutik.org/libros-de-bolsillo/>



G. Gasparello y V. Núñez Rodríguez Coords.

**PUEBLOS Y TERRITORIOS FRENTE AL TREN MAYA**

Giovanna Gasparello  
y Violeta Núñez Rodríguez  
Coordinadoras

# PUEBLOS Y TERRITORIOS FRENTE AL TREN MAYA

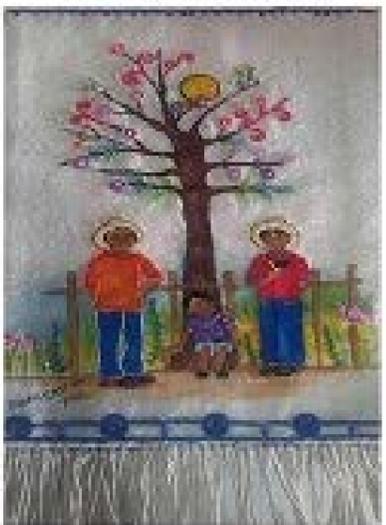
*Escenarios sociales, económicos y culturales*




No. 108

UNIVERSIDAD DEL VALLE

**ESPACIO ABIERTO**  
Revista Colombiana de Sociología



Volúmenes 1  
Nº 1  
ENERO - MARZO 2022

1

El patrimonio cultural del territorio y la identidad en la zona de...

<https://asociacionvenezolanadesociologia.org>

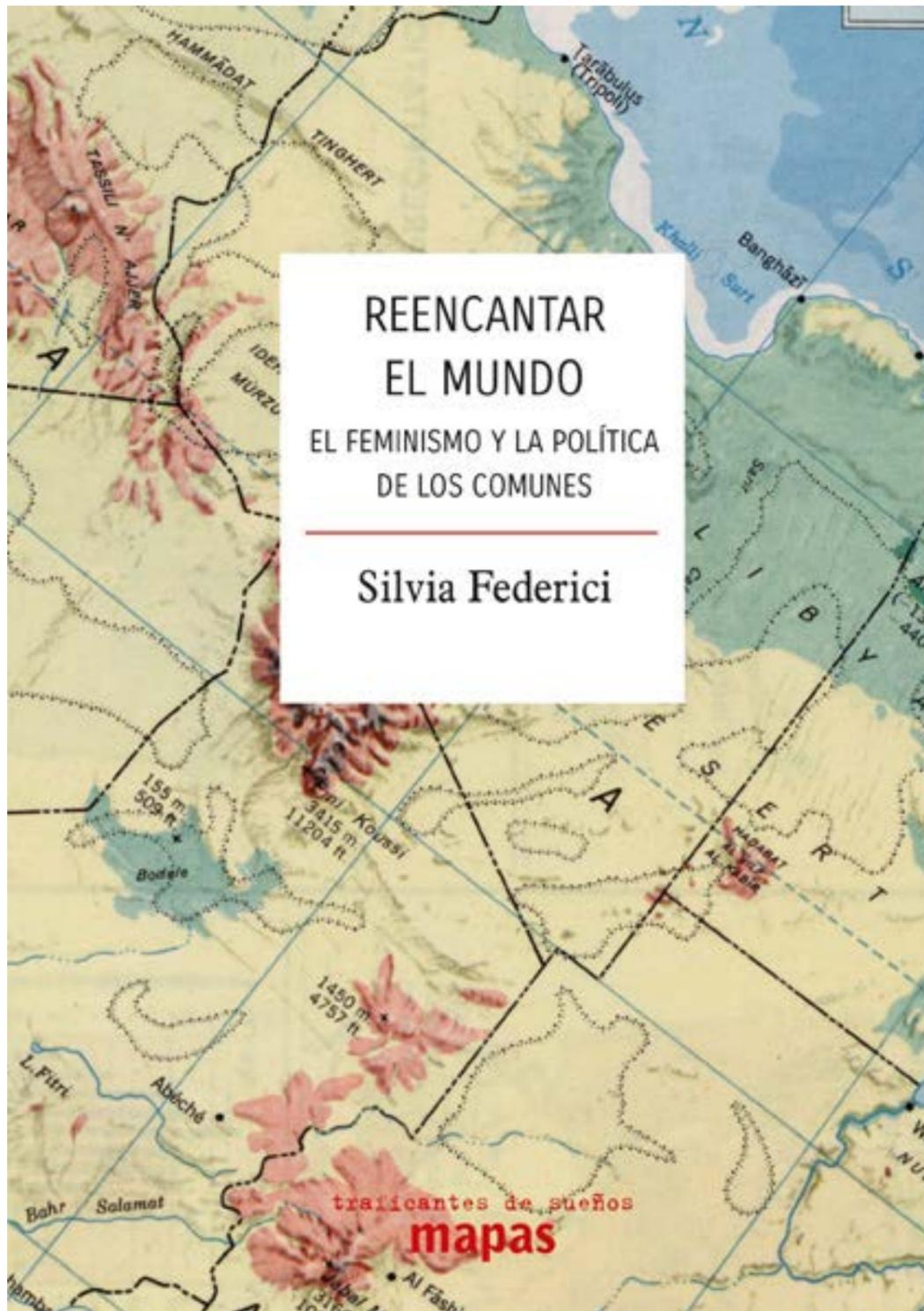



**Acerca de la Asociación Venezolana de Sociología**

**Quiénes somos**  
La ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE SOCIOLOGÍA fue fundada en 1959 por un grupo de académicos de la universidad y profesores del sector sociológico. Desde su nacimiento surgió entre sus miembros la búsqueda por desarrollar actividades que permitan la formación profesional de sus miembros en las universidades venezolanas. Sus fundadores no fueron sociólogos, sino abogados, educadores e investigadores, por lo que una especialización en sociología era de necesidad.

**Propósito**  
La ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE SOCIOLOGÍA es una asociación científica dedicada al fomento de la sociología como disciplina. Su punto central es generar o crear un espacio propicio para el desarrollo de actividades que permitan la formación e investigación de la sociología.

**Secretariado Ejecutivo**  
**PRESIDENTE**  
Publicaciones, Web y Afiliación  
ALEXIS GONZALEZ ALZATE  
**PRESIDENTE**  
Investigaciones y Publicaciones  
Administración  
ROBERTO BARRERA GONZALEZ  
**Contacto**  
asociacionvenezolanadesociologia@gmail.com



A 50 años de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia  
-ANUC-

Alfonso Cuéllar S. y Juan de Dios Torres R. (q.e.p.d)  
Dos hombres y una misma historia

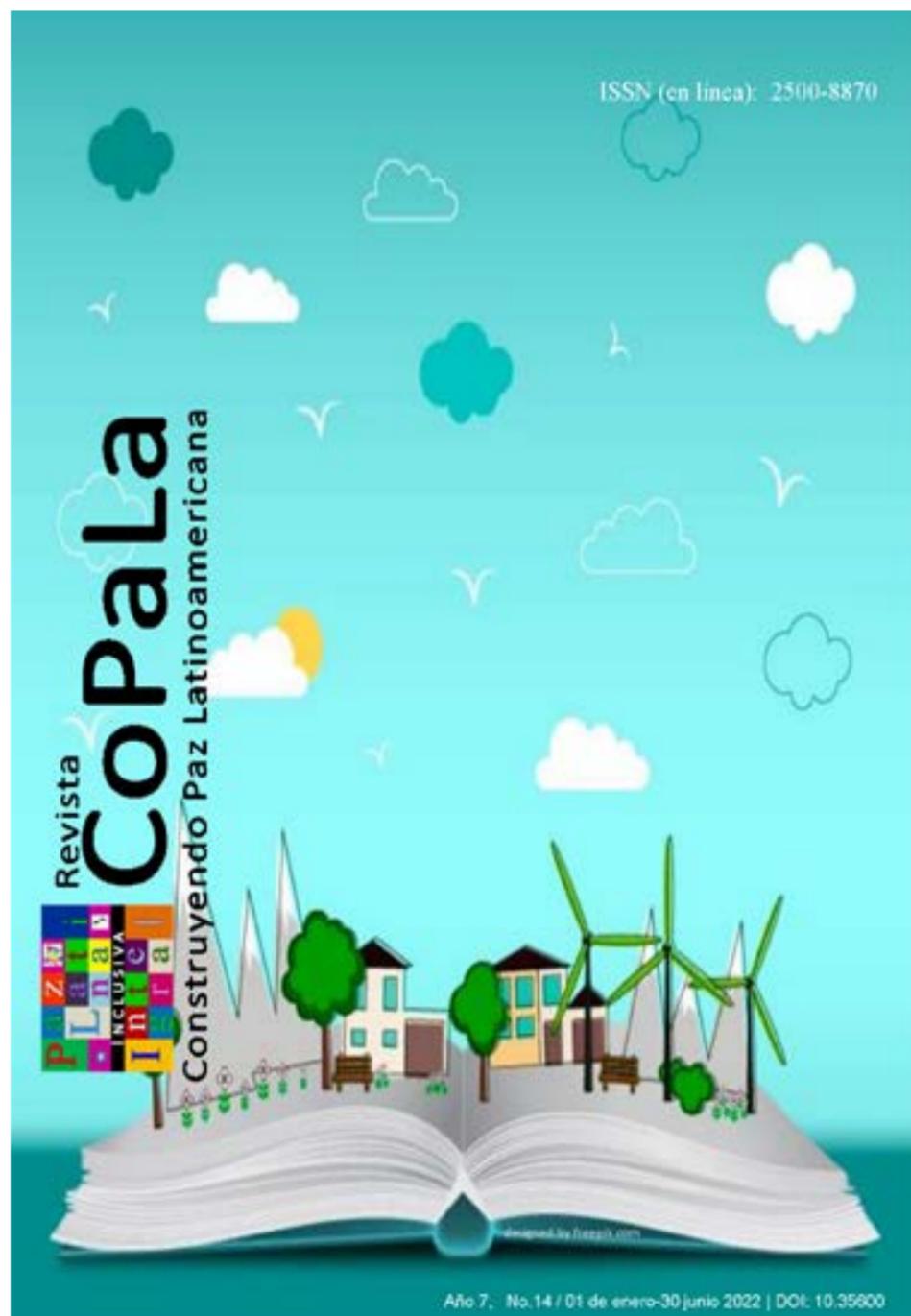
Heladio Moreno M., Compilador

Luis Bernardo Díaz G., Editor



**Uptc**<sup>®</sup>  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC  
GRUPO DE INVESTIGACIÓN JUSTICIA SOCIAL PRIMO LEVI



Revista CoPaLa coedición con el Doctorado en Sustentabilidad para el Desarrollo  
Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACyT (PNPC)  
Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable de la Universidad  
Autónoma del Estado de México



[HTTP://REVISTACOPALA.NET/INDEX.PHP/OJS/ISSUE/VIEW/27](http://revistacopala.net/index.php/ojs/issue/view/27)

UNIVERSIDAD DEL SINÚ - COLOMBIA  
FUNDACIÓN DEL SINÚ  
RED COPALA -MÉXICO

FORO 50 AÑOS  
1972-2022  
**DE INVESTIGACIÓN ACCIÓN PARTICIPATIVA -IAP  
EN COLOMBIA**

Y  
**PRIMER FORO DE IAP PARA LA PAZ EN MÉXICO**  
24 y 25 de noviembre 2022

Perspectivas teóricas y metodológicas de la IAP  
Experiencias actuales de la IAP  
¿cómo realizar IAP en el ciberespacio?

**Primer Taller de IAP desde la interculturalidad para la  
paz en México**

*Coordinadores del Foro*

*Dr. Víctor Negrete Barrera*  
Colombia  
[vicnegreteba43@gmail.com](mailto:vicnegreteba43@gmail.com)

*Dr. Eduardo Andrés Sandoval Forero*  
México  
[forerosandoval@gmail.com](mailto:forerosandoval@gmail.com)





# Boletín 21

Derechos reservados

Boletín CoPaLa. Construcción de Paz Latinoamericana

ISSN: 1505-03400-23-69

<http://copalaboletin.blogspot.mx/>

[copalaboletin@gmail.com](mailto:copalaboletin@gmail.com)

